



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
ADMINISTRATIVAS.
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“EL ACCESO A LA JUSTICIA EN LOS JUICIOS LABORALES
PLANTEADOS POR LOS JUGADORES DE FUTBOL
PROFESIONAL, Y SU INCIDENCIA ANTE EL REQUERIMIENTO
DE LA LEY DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL, INTERPUESTOS
EN LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO DEL CANTÓN
RIOBAMBA, DURANTE EL PERIODO 2013-2015”.**

**TESIS DE GRADO PREVIO LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

AUTOR:

DANIEL GEOVANNY GUALLI AGUALSACA

TUTOR:

Dr. FREDDY HIDALGO.

RIOBAMBA- ECUADOR

2016

CERTIFICACIÓN

DR. FREDY HIDALGO CAJO, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PREGRADO, DE LA CARRERA DE DERECHO, FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, la Tesis titulada “EL ACCESO A LA JUSTICIA EN LOS JUICIOS LABORALES PLANTEADOS POR LOS JUGADORES DE FUTBOL PROFESIONAL, Y SU INCIDENCIA ANTE EL REQUERIMIENTO DE LA LEY DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL, INTERPUESTOS EN LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO DEL CANTÓN RIOBAMBA, DURANTE EL PERIODO 2013-2015.”, realizado por el señor Daniel Geovanny Gualli Agualsaca, por lo tanto, autorizo realizar los trámites legales para su presentación.



Dr. Fredy Hidalgo Cajo
TUTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:
“EL ACCESO A LA JUSTICIA EN LOS JUICIOS LABORALES PLANTEADOS POR LOS JUGADORES DE FUTBOL PROFESIONAL, Y SU INCIDENCIA ANTE EL REQUERIMIENTO DE LA LEY DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL, INTERPUESTOS EN LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO DEL CANTÓN RIOBAMBA, DURANTE EL PERIODO 2013-2015”.

Tesis de grado previo la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

10	
_____ Calificación	_____ Firma
10	
_____ Calificación	_____ Firma
10.	
_____ Calificación	_____ Firma
_____ Calificación	_____ Firma

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Daniel Geovanny Gualli Agualsaca, soy el responsable de las ideas, doctrinas, resultados y propuestas señaladas en el presente trabajo de investigación, y, los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Daniel Geovanny Gualli Agualsaca.
C.C. 060412585-6

AGRADECIMIENTO

A todas aquellas personas que hicieron posible la culminación de esta investigación, principalmente a mis padres quienes me han sabido apoyar incondicionalmente en todo momento de mi vida, a mi familia y a todas las personas que con sus consejos supieron guiar y darme un mensaje de apoyo incondicional, de manera especial al Dr. Freddy Hidalgo, por sus orientaciones en el desarrollo de investigación.

DEDICATORIA

A Dios por poner en mi vida unos padres maravillosos que han sabido inculcar en sus hijos la unión familiar y por brindarme la oportunidad de educarme en una institución prestigiosa, por sus consejos, por su amor incondicional, su apoyo y ejemplo de superación, así como a mis hermanos por su ayuda absoluta en todo momento.

A mi hijo Joel Sebastian Gualli Olmedo por ser el motor que inspira mi superación, porque está presente en los momentos buenos y malos con su cariño, amor y consideración.

Y a todos quienes me conocen y han incentivado mi superación personal como profesional.

INDICE

CERTIFICACION.....	I
<i>HOJA DE CALIFICACION.....</i>	<i>II</i>
<i>DERECHOS DE AUTORIA.....</i>	<i>III</i>
<i>AGRADECIMIENTO.....</i>	<i>IV</i>
<i>DEDICATORIA.....</i>	<i>V</i>
<i>INDICE.....</i>	<i>7</i>
RESUMEN	12
SUMARY.....	14
INTRODUCCIÓN.....	15
CAPÍTULO I	18
MARCO REFERENCIAL	18
<i>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.</i>	<i>18</i>
<i>1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....</i>	<i>20</i>
<i>1.3. OBJETIVOS.....</i>	<i>20</i>
1.3.1. Objetivo General.....	20
1.3.2. Objetivos Específicos.	20
<i>1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA.....</i>	<i>21</i>
CAPÍTULO II.....	22
MARCO TEÓRICO.....	22
<i>2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.</i>	<i>22</i>
<i>2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....</i>	<i>22</i>
UNIDAD I.....	23
<i>2.2.1. EL ACCESO A LA JUSTICIA.....</i>	<i>23</i>
2.2.1.1. Antecedentes, generalidades.....	23
2.2.1.1.1. Concepto.....	26

2.2.1.1.2. Principios Constitucionales aplicables.	27
2.2.1.1.3. Principios internacionales aplicables.....	33
2.2.1.1.4. Principios rectores de la administración de justicia.....	36
2.2.1.1.5. El acceso a la justicia como derecho.	46
2.2.1.1.6. Elementos que comprenden el acceso a la justicia.	47
UNIDAD II.....	49
<i>2.2.2. DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS FUTBOLISTAS</i>	
<i>PROFESIONALES.</i>	
2.2.2.1. Consideraciones, generalidades.....	49
2.2.2.2. Derechos laborales constitucionales.	51
2.2.2.3. Derechos y obligaciones de los jugadores profesionales de futbol.	53
2.2.2.3.1. Disposiciones aplicables del código de trabajo.	57
2.2.2.3.2. Disposiciones de la ley del futbolista profesional.	58
2.2.2.4. Derecho a reclamaciones.	62
2.2.2.5. Principios Constitucionales aplicables.	62
UNIDAD III	67
<i>2.2.3. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION DE RECLAMACIONES</i>	
<i>LABORALES DE JUGADORES PROFESIONALES DE FUTBOL.....</i>	
2.2.3.1. Aspectos fundamentales – generalidades.	67
2.2.3.2. Del trámite administrativo ante la federación ecuatoriana de futbol.....	67
2.2.3.2.1. Normativa aplicable.....	68
2.2.3.2.2. De la mediación.	70
2.2.3.2.3. Partes intervinientes.....	72
2.2.3.2.4. De la resolución.	73
2.2.3.3. De la acción judicial.	74
2.2.3.3.1. La demanda.....	75
2.2.3.3.2. Calificación de la demanda.....	76

2.2.3.3.3. Citación.....	77
2.2.3.3.4. Audiencia preliminar.	79
2.2.3.3.5. Reconvención y contestación a la demanda.	79
2.2.3.3.6. Anuncio de prueba.....	80
2.2.3.3.7. Práctica de la prueba.....	81
2.2.3.3.8. Audiencia definitiva.	82
2.2.3.3.9. La Sentencia y sus Efectos.	83
2.2.3.3.10. Sentencia de la Sala Especializada de lo Civil de Chimborazo.....	84
UNIDAD IV.....	91
<i>2.2.4. INCIDENCIA DEL REQUERIMIENTO DE LA LEY DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL ANTE EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.....</i>	<i>91</i>
2.2.4.1. Derecho de reclamar administrativamente.	91
2.2.4.1. Derecho a reclamar por la vía judicial.....	92
2.2.4.3. Impedimentos legales al ejercicio de acciones.	93
2.2.4.4. Efectos con respecto a derechos laborales.....	94
2.2.4.5. Efectos frente a terceros perjudicados.	94
UNIDAD V	95
<i>2.2.5.1. DEFINICIONES DE TÉRMINOS BÁSICOS.....</i>	<i>95</i>
<i>2.2.5.1. HIPÓTESIS.....</i>	<i>97</i>
<i>2.2.5.2. VARIABLES.....</i>	<i>97</i>
<i>VARIABLE INDEPENDIENTE.</i>	<i>97</i>
<i>VARIABLE DEPENDIENTE.</i>	<i>97</i>
<i>2.2.5.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.</i>	<i>98</i>
CAPÍTULO III	100
MARCO METODOLÓGICO	100
<i>3.1. MÉTODO CIENTÍFICO:</i>	<i>100</i>

3.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN:	100
3.1.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:	101
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	101
3.2.1. POBLACIÓN.	101
3.2.2. MUESTRA	101
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS	101
3.3.1. TÉCNICAS:	102
3.3.2. INSTRUMENTOS:	102
3.4 TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	102
3.4.1. TÉCNICAS ESTADÍSTICAS.....	102
3.4.2. TÉCNICAS LÓGICAS	103
3.5. PROCESAMIENTO Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.	103
3.6. COMPROBACION DE HIPOTESIS	111
CAPITULO IV.....	113
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	113
4.1. CONCLUSIONES:	113
4.2. RECOMENDACIONES.....	115
4.3. BIBLIOGRAFÍA.	117
ANEXOS	120

INDICE DE TABLAS:

TABLA N° 1	104
TABLA N° 2	106
TABLA N° 3	108
TABLA N° 4	110

INDICE DE GRAFICOS:

GRÁFICO N° 1.....	105
GRÁFICO N° 2.....	107
GRÁFICO N° 3.....	109
GRÁFICO N° 4.....	111

RESUMEN

El acceso a la justicia es aquella garantía por el cual se accede a todos los beneficios de la justicia y del asesoramiento oportuno legal y judicial, en forma adecuada por parte de todas las personas físicas o jurídicas, sin discriminación alguna por sexo, raza, religión, etnia o cualquier otra razón social; el presente trabajo es realizado pensando en lograr un impacto social y un cambio cualitativo en la administración de justicia en cuanto a los juicios laborales planteados por los jugadores de futbol profesional en nuestro país. Para su ejecución se empleó mecanismos como la investigación bibliográfica que permitió fundamentar teóricamente temas relevantes que han motivado el origen y evolución de esta institución jurídica, una visión acertada de una de las principales directrices que en este trabajo se desarrolla es la conceptualización de los juicios laborales de los jugadores de futbol profesional, misma que implica la “imposibilidad del acceso a la justicia ante el requerimiento de la ley del futbolista profesional”, puesto que esta norma administrativa coarta el acceso a la justicia de los profesionales del futbol cuando se ven inmersos en conflictos laborales, un estudio de las consecuencias que resultan de un trámite administrativo previo en la Federación Ecuatoriana de Futbol para la presentación de un proceso laboral, en el ámbito social y jurídico. En la primera unidad se analiza el acceso a la justicia por ser uno de los principales derechos en cuanto al acceso a la justicia de todas las personas; en la segunda unidad tratamos de los derechos laborales los mismos que son de gran importancia para la comprensión de los preceptos básicos para la aplicación de ley y sus efectos, ya que se trata en la investigación sobre un tema laboral que afecta derechos; en la tercera unidad analizaremos el procedimiento para la tramitación de reclamaciones laborales de jugadores profesionales de futbol, con sus directrices y definiciones, además se encuentra también el análisis de varias disposiciones legales que nuestra legislación establece para la viabilidad de los procesos laborales de los jugadores de futbol profesional, así como de los requisitos básicos; en la cuarta unidad se analiza la incidencia que causa el requerimiento de la ley del futbolista profesional ante el derecho de acceso a la justicia por parte de los jugadores de futbol profesional, a fin de determinar las afectaciones que se pueden dar en el proceso; y, al final se analizará los efectos que esta causa y la vulneración de derechos. La presente es una investigación cuyos contenidos serán de gran utilidad para quienes se interesen por el presente tema. Este trabajo está concebido para apoyar al futuro abogado, se lo ha elaborado a base de

la investigación descriptiva ya que ésta permite llegar a referencias minuciosas y arribar a una interpretación más realista. Además, otorga la certeza de trabajar en condiciones existentes, como la práctica que prevalece en el manejo de las actuales leyes, obtener criterios y conocer conductas que se mantienen frente a este instrumento. Esta propuesta tiene la opción de conocer el estado de aplicación del actual régimen jurídico, y llegar a conclusiones significativas que permitan configurar un cuadro útil de sugerencias tendientes al empleo apropiado de la Legislación ecuatoriana.



ABSTRACT

Access to justice is that guarantee which you access all the benefits of justice and legal and judicial timely advice, properly by all natural or legal persons, without discrimination by sex, race, religion, ethnicity or any other social reason; this work is done thinking to achieve social impact and a qualitative change in the administration of justice in terms of labor lawsuits raised by professional football players in our country. For its implementation mechanisms as bibliographic research that allowed theoretically substantiate relevant issues that have led to the origin and evolution of this legal institution, an accurate view of one of the main guidelines in this work develops is used is the conceptualization of labor trials players professional football, it implies the "impossibility of access to justice to the requirement of the law of a professional footballer," since this administrative rule restricts the access to justice of professional football when they are immersed in labor disputes, a study of the consequences resulting from a prior administrative proceeding in the Ecuadorian Soccer Federation for the presentation of a work process in social and legal field. In the first unit access to justice for being one of the main rights regarding access to justice for all people is analyzed; in the second unit labor rights try them that are of great importance for the understanding of the basic precepts for law enforcement and its effects, as it is in research on a labor issue that affects rights; in the third unit will discuss the procedure for handling labor complaints of professional football players, with their guidelines and definitions, plus there is also the analysis of several laws that our legislation provides for the viability of labor processes players professional football and the basic requirements; in the fourth unit that causes the incidence analyzed the requirement of the law of professional football to the right of access to justice by professional football players, to determine the damages that may occur in the process; and finally the effects this cause and the violation of rights will be discussed. This is an investigation whose contents will be useful for those interested in this topic. This work is designed to support future lawyer, it has been made from descriptive research because it allows to reach detailed references and arrive at a more realistic interpretation. It also grants certain work on existing conditions, such as prevailing practice in the management of existing laws, obtain criteria and learn behaviors that remain in front of this instrument. This proposal has the option to know the status of implementation of the current legal regime, and to draw meaningful conclusions that allow to set up a useful picture of suggestions aimed at proper use of Ecuadorian law.

Revisado por: Msc. Geovanna Vallejo.

INTRODUCCIÓN

El Ecuador, a raíz de la vigencia de la Constitución del 2008, ha pasado a ser un Estado constitucional de derechos, razón por la cual, los derechos garantizados por la Constitución, son exigibles, aplicables y respetados de manera directa, son de aplicación inmediata y son progresivos, garantizan a todos los ecuatorianos su acceso libre y sin restricción de ninguna naturaleza y las autoridades siempre deben aplicar la ley, conforme lo más favorable a la Constitución.

Los altos costos que implica enfrentar un proceso judicial, la ausencia de instituciones que proporcionen defensa pública gratuita para las personas de escasos recursos económicos, lo insuficiente de infraestructura, falta de tecnología y la falta de capacitación actualizada permanente de los operadores de justicia y de los abogados en libre ejercicio de la profesión quienes asumen la defensa de futbolistas profesionales en temas laborales, son generalmente los agentes limitantes para el acceso a la justicia de los ciudadanos en general, no obstante de ello, en sociedades como la ecuatoriana, aspectos como la incomprensión o inobservancia de la legislación resultan ser factores aún más determinantes que obstaculizan el acceso a la justicia de todos los ciudadanos en igualdad de condiciones.

El acceso a la justicia es un derecho fundamental, bajo la garantía de la igualdad de trato ante la ley y la no discriminación, ya que esto posibilita a todas las personas, incluyendo aquéllas pertenecientes a los sectores más vulnerables, el acceso al conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones, mediante servicios cercanos.

En este marco garantista de derechos, podemos decir que el juicio laboral es el procedimiento judicial seguido ante las Unidades Judiciales de Trabajo, cuya finalidad es obtener una sentencia laboral, la misma que es el pronunciamiento definitivo del Juez respecto de la acción hecha valer por el trabajador, en este caso para nuestra investigación serían las pretensiones planteadas por los jugadores de futbol profesional cuando han sido vulnerados sus derechos en su garantía de acceder a la justicia.

El semillero de la presente investigación en derecho laboral, en cuanto a la contratación y el derecho de acceso a la justicia de los jugadores de futbol profesional cuando se ven vulnerados sus derechos y activan la justicia mediante las correspondientes demandas, está orientado a estudiar la normatividad, legislación y jurisprudencia, aplicable a la

relación jurídica, que existe entre los jugadores de fútbol profesional ecuatoriano con el club deportivo y apoderado de los derechos deportivos, así mismo se conocerá los momentos procedimentales en los cuales un jugador de futbol profesional puede presentar su demanda, puesto que se requiere de resoluciones administrativas para que este no sea rechazado, lo cual en derecho afecta intereses laborales de los profesionales del futbol.

Es de gran importancia estudiar como la actividad del jugador de futbol profesional le da esta característica personal de trabajador, la continuada subordinación y el salario como retribución del servicio, y como se puede afectar en esto los derechos laborales contemplados y garantizados en la Constitución de la República del Ecuador.

De esto nace la iniciativa de investigar sobre el mencionado planteamiento, ya que sin una resolución administrativa de un ente adjunto a la Federación Ecuatoriana de Futbol puede dejar sin efecto una demanda laboral sin mayores determinaciones que lo dispuesto en la norma, por lo que los jugadores de futbol profesional cuando han sido vulnerados sus derechos deben previa y obligatoriamente recurrir al Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el mismo que condiciona la activación de la justicia por parte de los jugadores de futbol profesional cuando se han presentado vulneración en sus derechos laborales, puesto que la carencia de la normatividad referente a la reclamación de derechos laborales de los jugadores de futbol profesional ha generado una gran vulneración y desprotección.

Es por esto que esta investigación busca llegar a posibles soluciones para llenar los vacíos jurídicos y poder brindar a los futbolistas profesionales garantías y estabilidad laboral.

Es indiscutible la necesidad y el derecho que tienen las personas de exigir el cumplimiento de obligaciones; así como de intentar por todo medio legal para que sus haberes sean pagados; pero también es indiscutible que una persona tiene una serie de derechos constitucionales que le ampara para que sus derechos no sean vulnerados y de ser el caso se garantice un debido proceso, conforme lo estipulan los artículo 66 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Un futbolista profesional es aquella persona que hace del deporte, el futbol su medio de vida, ya que se constituye en un deportista profesional puesto que realiza una actividad

deportiva y recibe por ello una remuneración.

Está claro que todo futbolista que pertenece a un equipo de fútbol profesional, mantiene una relación laboral, y esta surge cuando el deportista recibe de una entidad futbolística el pago económico por su trabajo, ya que de esta relación se deriva ciertas tipicidades propias de una relación laboral tales como: Subordinación, continuidad, estabilidad, exclusividad, por supuesto la remuneración previamente pactada, y otras.

La Ley del Futbolista Profesional en su Art. 1.-Dispone: “Para los efectos de esta Ley, se entenderá por futbolista profesional al deportista que, habiendo celebrado un contrato escrito con un club afiliado a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, además de la reposición de los gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades, también recibiere una remuneración periódica”.

La Ley de Educación Física, Deportes y Recreación en su Artículo 13 dice: "El deporte profesional es el practicado por individuos que reciben una remuneración económica, organizada y dirigida por personas y entidades que persiguen una función social".

Por todas estas razones el futbolista nacional tiene plenas facultades para enmarcarse dentro del campo laboral común, aunque con ciertas condiciones especiales, pese al cuestionamiento que hacen algunos directivos en el sentido de que los protagonistas del fútbol no tienen un título profesional otorgado por una institución de formación deportiva.

En el contrato del deportista profesional hay todos los elementos, pero por sus peculiares características, se agregan otros como son horario especial, primas anuales, premios adicionales, etc., que le dan una categoría especial a estos profesionales del deporte.

Debido a todos los atropellos laborales que han venido sufriendo los jugadores de fútbol profesional en los últimos tiempos es que podemos sostener que los trabajadores del deporte no están incluidos en la legislación ecuatoriana, hecho que refleja el atraso del país en este aspecto.

CAPÍTULO I

MARCO REFERENCIAL

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La normativa legal vigente del futbolista profesional, no permite que los jugadores profesionales de fútbol puedan acceder libremente a la justicia y hacer valer sus derechos que pueden ser violentados por contratos laborales celebrados con los clubes de fútbol profesional; puesto que el desamparo social acosa al futbolista profesional, más aún después del cierre de sus actividades, los riesgos por lesiones o incapacidad física rondan la vida cotidiana del futbolista profesional, se dice que al menos un 60 por ciento de estos trabajadores terminan su carrera con algún tipo de lesión, la mayoría se retira antes de cumplir los 30 años y su situación se complica cuando no tienen ningún tipo de derecho que asegure el libre acceso a la justicia, puesto que para ello se requiere de un trámite administrativo y autorización de un órgano adjunto a la Federación Ecuatoriana de Fútbol para poder presentar acciones legales de las cuales estos se sientan asistidos.

Los futbolistas, por múltiples razones, durante su juventud no pueden acceder al campo profesional académico y cuando se retiran del deporte del cual hacen su trabajo y sustento de vida para sí y sus familias, los problemas por desocupación, subempleo y pobreza son alarmantes, ya que por diversas circunstancias y por los requisitos previos que hay que realizar ante la Federación Ecuatoriana de Fútbol para acceder a los juzgados o tribunales para presentar sus reclamos correspondientes, no lo hacen, o, acceden a las pretensiones de sus clubes, los mismos que no cumplen sus obligaciones patronales.

En la actualidad hay problemas en el interior de los clubes tales como los abusos de autoridad, los dirigentes y los entrenadores piensan que un equipo humano es un conjunto de objetos.

Ante estas situaciones, el jugador ha mostrado un comportamiento contemplativo y no ha podido alzar su voz de protesta para hacer valer sus derechos laborales ante las autoridades judiciales del Ecuador.

El Artículo 8 del Código Laboral ecuatoriano manifiesta: "Contrato individual del trabajo es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras personas a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia por una remuneración fijada por el convenio, la Ley, el contrato colectivo o la costumbre".

La Ley de Educación Física, Deportes y Recreación en su Artículo 13 dice: "El deporte profesional es el practicado por individuos que reciben una remuneración económica, organizada y dirigida por personas y entidades que persiguen una función social".

Por todas estas razones el futbolista profesional tiene plenas facultades para enmarcarse dentro del campo laboral y más aún hacer valer y respetar sus derechos ante las Unidades Judiciales del Trabajo, sin necesariamente depender de una resolución o autorización administrativa tal como lo dispone el artículo 37 de la Ley del Futbolista Profesional, tomando en cuenta además que en el literal f) del artículo 31 dice que el contrato solo podrá terminar previo visto bueno concedido por el Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, con ciertas condiciones especiales, pese al cuestionamiento que hacen algunos directivos en el sentido de que los protagonistas del fútbol no tienen un título profesional otorgado por una institución de formación deportiva.

En el contrato del deportista profesional hay todos los elementos, pero por sus peculiares características, se agregan otros como: horarios especiales, primas anuales, premios adicionales, etc., que les dan una categoría especial a estos profesionales del deporte.

Es evidente que los trabajadores del deporte no están incluidos en la legislación ecuatoriana, hecho que refleja el atraso del país en este aspecto.

Otros países como Argentina, Paraguay, Colombia, Uruguay, Brasil, Chile, etc., mucho menos al decir de los países europeos, que nos llevan varios años de adelanto en materia de legislación deportiva.

Uno de los graves problemas que se denota ante el requerimiento de la ley del futbolista profesional, es la indiferencia de los organismos públicos como el Ministerio de Relaciones laborales, que no han hecho nada ante la falta del derecho de acceso a la justicia para los trabajadores de fútbol profesional, siendo que de alguna forma se

beneficia a los clubes de futbol por este requisito para la interposición de acciones legales ante las Unidades Judiciales de Trabajo.

La Ley está publicada, por tanto en vigencia, las consecuencias tarde o temprano van a sufrir los profesionales que no están siendo respaldados jurídicamente para hacer valer sus derechos laborales ante los Juzgados o Tribunales Judiciales por un trámite administrativo previo, obligatorio y solicitado por un ente adjunto a la Federación Ecuatoriana de Futbol que coarta este derecho; el de comparecer ante las autoridades judiciales competentes para hacer prevalecer sus derechos laborales.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿Cuál es la incidencia jurídica que produce el requerimiento de la ley del futbolista profesional, en el derecho de acceso a la justicia en los juicios laborales planteados por los jugadores de futbol, interpuestos en la Unidad Judicial de Trabajo del Cantón Riobamba, durante el periodo 2013-2015?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

- Determinar a través de un análisis crítico, jurídico y doctrinario cuáles son los efectos jurídicos que produce el requerimiento de la ley del futbolista profesional, en el derecho de acceso a la justicia en los juicios laborales planteados por los jugadores de futbol, interpuestos en la Unidad Judicial de Trabajo del Cantón Riobamba, durante el periodo 2013-2015, a fin de establecer sus consecuencias.

1.3.2. Objetivos Específicos.

- Establecer los trámites judiciales que se deben realizar para garantizar el derecho de acceso a la justicia a los profesionales de futbol.
- Establecer las solemnidades y requisitos dentro de los trámites judiciales.
- Fijar cuáles son, a criterio de los operadores de justicia, los momentos oportunos para presentar acciones judiciales, por parte de los jugadores de futbol profesional, cuando han sido vulnerados en sus derechos laborales.

- Establecer los derechos vulnerados, para con los jugadores de futbol profesional, por parte de los clubes de futbol que pertenecen a la Federación Ecuatoriana de Futbol.

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA.

En el presente trabajo, se analizará la aplicación de las leyes laborales en beneficio de los jugadores de futbol profesional y los procedimientos que se deben tomar en cuenta durante la tramitación de las causas, en busca de satisfacer las necesidades por parte de quienes lo solicitan.

Con esta investigación, se podrá conocer la posible injusticia que se origina, al obligar previamente a los jugadores de futbol profesional que se sometan a trámites administrativos en el seno de la Federación Ecuatoriana de Futbol, para poder reclamar derechos vulnerados a los trabajadores del deporte, en este caso a los futbolistas profesionales, ante las autoridades judiciales.

El motivo para realizar esta investigación es el establecer los requisitos, fundamentos, y criterios necesarios para la correcta aplicación de la norma sustantiva y procesal materia de estudio, puesto que la falta de aplicación oportuna de la ley puede vulnerar derechos consagrados y amparados por la Constitución de la República del Ecuador a los jugadores de futbol profesional en nuestro país.

Los posibles resultados que se pretende alcanzar con el desarrollo de la presente investigación serán de beneficio para la abogacía y por ende para el sistema judicial; la finalidad es evitar el perjuicio y vulneración que pudieren resultar de la incorrecta aplicación y tramitación de los procesos presentados por los jugadores de futbol profesional, cuando se ha atentado contra sus derechos laborales.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

Después de efectuar la correspondiente investigación documental y bibliográfica en las principales bibliotecas de la ciudad de Riobamba, y en especial en la biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo, se establece que aún no se ha realizado una investigación sobre el acceso a la justicia en los juicios laborales planteados por los jugadores de fútbol profesional, y su incidencia ante el requerimiento de la ley del futbolista profesional, por lo mismo será un aporte de consideración enorme para los profesionales del derecho y los usuarios de la Función Judicial del cantón de Riobamba como también para la comunidad universitaria.

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

El trabajo de investigación que pretendo realizar se fundamenta en una de las teorías del conocimiento científico, como es el criticismo, teoría epistemológica que tiene como objetivo analizar y criticar el conocimiento a fin de producir un conocimiento razonado y fundamentado sobre la problemática.

La fundamentación teórica de este trabajo se encuentra en la Ley del Futbolista Profesional, Código Laboral y Código de Procedimiento Civil, que abarcan un conjunto de temas, subtemas, que tienen estrecha relación con el problema a investigarse.

UNIDAD I

2.2.1. EL ACCESO A LA JUSTICIA.

2.2.1.1. Antecedentes, generalidades.

La Constitución declara en su artículo primero “El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos”, superando la noción del Estado de Derecho de la Constitución de 1998, que tiene la connotación de que la sociedad se rige por el derecho vigente. La nueva definición coloca directamente lo “constitucional” como centro del acuerdo jurídico político de la sociedad y única inmediatamente “de derechos”, en plural que supone que el Estado es garante de ellos. En suma, se trata de dar más fuerza a la relación entre una de las críticas más certeras que ha recibido la Constitución de 1998, fue la de que era prolífica en la parte dogmática, la de derechos, e indolente en la parte orgánica, que no establecía los mecanismos institucionales para el cumplimiento de esos derechos. Efectivamente, la Constitución del 98 enuncia y describe un importante conjunto de derechos clasificados en derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; y colectivos, sin embargo no se establecen mecanismos para garantizar su efectivo cumplimiento ni prescripciones redistributivas, por el contrario deja abierta la puerta a la privatización de la seguridad social, la salud, la educación. En definitiva, los derechos son enunciados sin garantías de mecanismos claros, explícitos, operativos para su aplicación.

Actualmente se profundiza en el contenido social y progresivo, los derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas, en la Constitución vigente 73 de los 444 artículos están dedicados a exponer lo que ya ha sido calificado como el catálogo más importante de derechos del mundo; y 152 artículos dirigidos a garantizarlos. Más de la mitad de la Constitución elaborada, es un pacto de la sociedad para garantizar derechos.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos y la naturaleza son titulares y gozarán de los derechos garantizados y reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. En la Constitución del 98, los titulares de derechos son las personas, los pueblos y las autodenominadas nacionalidades indígenas. En los principios de aplicación de los derechos se consagran el de ejercicio y exigibilidad, de igualdad en la diversidad y no discriminación, de aplicabilidad directa, de no restricción

de derechos, pro ser humano, de integralidad, de cláusula abierta, de progresividad, de responsabilidad del Estado.

Una de las innovaciones que presenta la nueva Constitución es la clasificación de los derechos, que se aparta de la clasificación clásica que conocemos de derechos económicos, sociales y culturales, que se reemplaza por los derechos del “Buen Vivir”; los derechos civiles son ahora los “derechos de libertad”, los derechos colectivos por los “derechos de los pueblos”, los derechos políticos por los “derechos de participación”, los derechos del debido proceso por los “derechos de protección”; y los derechos de los grupos vulnerables por los derechos de las personas y los grupos de atención prioritaria.

Esta nueva forma de clasificación que no solo es innovadora sino audaz, aporta a una comprensión más cotidiana y directa que permitirá a las personas identificar claramente el sentido esencial de cada derecho.

En los Derechos de Protección se incluyen las normas del debido proceso, divididas en dos artículos, el 76 que contiene las normas garantías generales de todo proceso y las relativas al proceso penal en el artículo 77. El principal cambio respecto del 98 está en el artículo 76, que da inicio al capítulo octavo de los derechos de protección: “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia”.

Debemos entonces, comenzar definiendo al acceso a la justicia como el acceso de todos a los beneficios de la justicia y del asesoramiento legal y judicial, en forma adecuada a la importancia de cada tema o asunto, sin costos o con costos accesibles, por parte de todas las personas físicas o jurídicas, sin discriminación alguna por sexo, raza, religión o cualquier otra condición social.

El acceso a la justicia, derecho reconocido constitucionalmente en nuestro entorno, el mismo que tiende a aliviar una de las expresiones más dramáticas producto de la ignorancia de la ley de amplios sectores de la ciudadanía, que les impide hacer uso material de la ley y de sus instituciones, este derecho exige, en su concreción, que no sólo se proporcione una asistencia judicial que garantice un debido proceso por la vía de la igualdad de las partes en el ejercicio de sus derechos, sino que además se entregue un servicio formativo e informativo que permita al cliente adquirir el conocimiento jurídico necesario para comprender el alcance de sus derechos.

Siendo así, la calidad de los servicios del profesional jurídico se medirá no sólo por sus destrezas de gestión, sino también de acuerdo a su desempeño como formador de una conciencia jurídica tal que, frente a una problemática legal, cada ciudadano sea capaz de adoptar decisiones informadas y responsables en aquellos temas que le afecten.

Esta resignificación del concepto de acceso a la justicia implica que al momento de definir las condiciones mínimas de satisfacción del servicio, este debe ser asequible geográfica e ideológicamente, para dar respuesta a las necesidades de justicia en forma integral, oportuna, eficiente y eficaz, y promover la participación, la capacidad de discernimiento jurídico de las personas y el desarrollo de relaciones de confianza.

También se debería prestar asistencia jurídica y judicial gratuita sólo a las personas de más escasos recursos y respecto del resto su satisfacción queda entregada a los actores privados, quienes deben prestar el servicio en condiciones tales que respondan a los parámetros básicos de calidad o condiciones mínimas de satisfacción de los imperativos constitucionales en juego.

Una de las razones por las que el hombre acepta vivir en sociedad y otorgar a un grupo de personas el gobierno común es el obtener la protección de sus derechos mediante un adecuado sistema de impartición de justicia, esta función estatal no puede ser soslayada, y ningún estado moderno aceptaría renunciar a dicha obligación.

Siendo la impartición de justicia un servicio público de suma importancia, se ha establecido como una garantía individual el acceso a la misma, así como todo un cuerpo especializado, cuya función se considera tan importante que ha dado lugar al nacimiento de un auténtico "poder" el Poder Judicial.

El acceso a la justicia es una garantía consagrada en los textos normativos nacionales e internacionales con jerarquía constitucional, Implica, entre otras, las siguientes garantías de las partes:

- Libre acceso a la justicia: Todas las personas pueden acceder a la impartición de justicia sin limitante alguna por causa de sexo, nacionalidad, raza, credo o posición económica.

- Expedites y plazo legal: La justicia debe impartirse en los plazos legales, sin caer en dilaciones que afecten a las partes

El libre acceso a la justicia encuentra barreras de muy diversa índole; como, el costo de la asistencia letrada, los costos mismos del proceso copias, peritos, etc., y algunas situaciones diversas que hacen más complicado el acceso a los tribunales, como la lejanía geográfica y la falta de recursos para transportarse constantemente del domicilio al juzgado.

El acceso a la Justicia integra el núcleo de la seguridad jurídica, hace a su existencia como la garantía necesaria que deben tener todos los ciudadanos e instituciones de que sus derechos podrán ser respetados y, en su caso, defendidos convenientemente, siendo ésta una responsabilidad que atañe preferentemente al Estado, pero también al sector privado relacionado directa o indirectamente con todo lo que integra el sistema judicial.

Para conceptualizar de mejor manera el acceso a la justicia, podemos manifestar que consiste en brindar la posibilidad a todas las personas por igual, de acceder al conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones, mediante servicios de justicia cercanos a los usuarios, centrados en sus necesidades prioritarias, que reconozcan su protagonismo e incorporen a los sectores más vulnerables de la población entre sus beneficiarios.

En tal virtud, el acceso a la justicia debe significar no solamente la capacidad del Estado para solucionar conflictos de modo imparcial y transparente, sino además, el reconocimiento de toda clase de formas o procedimientos que le permitan al poblador común y corriente obtener la satisfacción de la demanda, con lo cual todas las prácticas de justicia comunitaria desarrolladas por los diferentes sectores de la población y los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

Recordando la historia, vemos que no solo en el Ecuador, sino en todo el continente americano se ha mantenido el monismo jurídico, es decir reconociendo una sola justicia para su aplicación, al ser el derecho estatal creado por el Poder legislativo o por vía jurisprudencial como el único válido.

2.2.1.1.1. Concepto.

En el Ecuador, el cambio de un Estado Liberal con modelo constitucional a un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, trae como consecuencia un cambio de cultura jurídica.

El acceso a la justicia es el establecimiento de servicios o programas públicos dirigidos a satisfacer las necesidades de asistencia y representación jurídica para la defensa de intereses de las personas por parte del Estado.

2.2.1.1.2. Principios Constitucionales aplicables.

La Constitución de 2008, sin duda, realizó un avance considerable en relación a la parte dogmática al incluir principios de carácter general que serán útiles para interpretar los derechos y aplicarlos, los principios son mandatos de optimización, por lo que al decir que son mandatos refuerza la idea de que los principios son normas jurídicas y, como tales, deben ser aplicadas. Al manifestar que son de "optimización" quiere decir que su finalidad es alterar el sistema jurídico y también la realidad.

El principio es una norma ambigua, general y abstracta. Ambigua porque requiere ser interpretada y recreada, no da soluciones determinantes sino que da parámetros de comprensión; ambigua también porque, en su estructura, no tiene hipótesis de hecho como tampoco determina obligaciones o soluciones, y las soluciones que pueden desprenderse de un caso son múltiples y solo pueden ser determinadas en el caso concreto.

El principio es general porque rige para todas las personas o colectivos, públicos o privados.

Finalmente, es norma abstracta porque puede iluminar o servir como parámetro de interpretación para cualquier norma jurídica y para cualquier situación fáctica, carece de concreción.

Los principios, por otro lado, sirven de parámetros de interpretación, ayudan de forma decisiva a valorar el sistema jurídico. Gracias a los principios podemos identificar normas contradictorias y también las lagunas del sistema jurídico.

Los principios se refieren a los derechos y a la organización del Estado, los encontramos tanto en la Constitución como en el resto del sistema jurídico, ya normas internacionales ya normas infra constitucionales.

Las constituciones, en su parte dogmática, pueden tener principios de aplicación y principios sustantivos. Los principios de aplicación son de carácter general y tienen que leerse en conjunto para todos y cada uno de los derechos. Los principios sustantivos se refieren al enunciado y desarrollo de los derechos. Por ejemplo, el principio de igualdad y no discriminación (principio de aplicación) se aplica para los derechos del buen vivir, la participación, la protección y para todos los derechos (principios sustantivos).

La Constitución de 1998 estableció que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos (Art. 16), que los derechos se garantizan a todos y sin discriminación (Art. 17), que los derechos humanos son directa e inmediatamente aplicables, que se estará a la interpretación que más favorezca a la vigencia de los derechos humanos, que no se podrá exigir requisitos o condiciones no establecidos en la Constitución y la ley para su ejercicio (Art. 18), que los derechos reconocidos y garantizados son los mencionados en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y los demás que se deriven de la naturaleza de las personas (Art. 19) y que el Estado es responsable por su inobservancia o irrespeto (Arts. 20 al 22).

La Constitución del 2008 enuncia los siguientes principios:

“1.- Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.”¹
(Constituyente, 2008)

Se reconoce la acción popular reconocida en las disposiciones generales de las garantías constitucionales: "cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución". Dando un la oportunidad a grupos minoritario o vulnerables de exigir sus derechos ante las entidades estatales de manera conjunta y no individualmente.

“2.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.”²

¹ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, en vigencia.

Este numeral a más de determinar el principio de igualdad, en sus posteriores incisos manifiesta la prohibición de discriminación, en cuanto a este principio de igualdad, en la Constitución se reconoce la igualdad formal, la igualdad material y la prohibición de discriminación. La igualdad formal significa que, ante el sistema jurídico; y no exclusivamente ante la ley, todas las personas deben ser tratadas de igual manera. En la igualdad material, en cambio, se introduce un análisis sustancial que pasa del sistema jurídico a la realidad de la persona; en este sentido, se debe aclarar las consecuencias del trato igualitario en relación a la constatación de la diferencia, la igualdad jurídica implica que hay que proteger las diferencias personales y excluir las diferencias sociales. Cada persona es, al mismo tiempo, diferente a los demás, en cuanto a su identidad, y es una persona como todas las demás, en cuanto a la igualdad social. En cuanto a la prohibición del Ecuador, se recogen los parámetros internacionales de prohibición de discriminación y se han incluido el género, la cultura, ideología, el portar VIH, la diferencia física, el pasado judicial y la condición migratoria; característica que no deben ser consideradas como criterios para distinguir en el trato a las personas. Estas categorías, podrían ser personales o colectivas, temporales o permanentes.

“3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos Internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.”³

Se Determina que cualquier norma jurídica que esté vigente y además sea válida, es decir, que haya sido expedida por autoridad competente, siguiendo las reglas de su producción y que no se contradiga con los principios constitucionales, tiene que ser aplicada. Para el derecho ordinario no existe discusión alguna en la teoría tradicional, que establecía que el juez debe aplicar la ley. Sin embargo, en relación a la Constitución tenemos algunas dificultades.

La teoría tradicional del derecho considera que en la Constitución se pueden encontrar dos tipos de normas. Unas de directa aplicación y otras programáticas. Se entendía que las primeras, al tener formas de reglas, podían ser aplicadas, mediante un proceso subsuntivo, por quien juzga. En cambio, las normas programáticas, aquellas que

² CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, en vigencia.

³ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, en vigencia.

establecen objetivos a alcanzarse, tales como los derechos sociales, solo pueden ser aplicadas si es que existe desarrollo normativo, este principio se conoce como el de mera legalidad.

En el neoconstitucionalismo toda norma constitucional es aplicable, aun cuando tenga la estructura de un principio. La distinción entre normas programáticas y normas directamente aplicables, es irrelevante. Por supuesto que esta afirmación implica que las personas están sometidas además de la Ley a la Constitución, y que requiere una dosis de creatividad de la persona que aplica al imaginar y crear la hipótesis de hecho y la obligación que emana del principio en el caso que aplica. La sujeción a la Constitución, y no solo a la Ley, se conoce como el principio de estricta legalidad.

“4.- Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.”⁴

La prohibición de restricción normativa infraconstitucional tiene relación directa con la supremacía de la Constitución, con el principio pro homine y con el principio de progresividad.

La Constitución establece, al reconocer expresamente un derecho y una garantía, un mínimo que no puede ser disminuido. Irrespetar el mínimo, a través de una norma jurídica de cualquier jerarquía, significaría que la Constitución está siendo irrespetada y que, por tanto, esa norma se torna inválida. La prohibición de restricción no impide la regulación. Las normas de carácter secundario, si es que regulan sobre los derechos o las garantías, pueden ampliar los mínimos, desarrollar los derechos, ampliar los márgenes de protección y facilitar las condiciones para su aplicación. No puede, en cambio, disminuir la protección, restringir un derecho o imponer condiciones que hagan que el derecho sea inaplicable.

“5.- En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”⁵

⁴ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, en vigencia.

⁵ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, en vigencia.

El principio supone que hay dos normas aplicables para una misma situación o caso, y que hay dos interpretaciones posibles para una misma norma. En cualquiera de los dos casos, hay que aplicar aquella norma o interpretación que favorezca efectivamente el ejercicio de derechos.

En general, el Derecho siempre es interpretable. Este fenómeno se produce porque las normas se expresan a través del lenguaje y las palabras tienen múltiples sentidos en sí mismas, y éstos se multiplican en el contexto. Cada palabra tiene más de un significado, y basta ver un diccionario de sinónimos; cada palabra adquiere sentido en una frase; cada palabra cobra sentido, incluso, en un contexto histórico, social y cultural.

“6.- Todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.”⁶

Los derechos son indisponibles y ningún poder lo puede vaciar de contenido, una persona no puede renunciar, bajo circunstancia alguna, de la titularidad de estos derechos, pero existen formas de dejar sin acción a los derechos.

Los derechos, al igual que las personas, son integrales; no se puede sacrificar un derecho a costa de otro. Las personas al mismo tiempo están ejerciendo múltiples derechos o los están violando.

Así como en la vida no se puede afirmar que se ejerce un derecho a la vez, así tampoco se debe analizar los derechos sin consideración de los otros.

“7.- El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.”⁷

La Constitución es el gran referente para identificar aquellos derechos que un país considera que son tan importantes que fundamentan la convivencia de las personas y los pueblos en un Estado. Estos derechos están en lo que se denomina la parte dogmática de la Constitución. El primer lugar al que se debe recurrir para saber cuáles son los derechos que tienen protección especial en un Estado es, sin duda, a la Constitución.

⁶ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, en vigencia.

⁷ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, en vigencia.

La referencia a la dignidad tiene sustento jurídico innegable, aunque también podría tener referencia al iusnaturalismo, que tanto fue criticado por el positivismo. La célebre fórmula kantiana de que nadie debe ser un medio para que otros cumplan sus fines salvo que sea medio y fin al mismo tiempo.

El concepto de dignidad abre la posibilidad para que los derechos no reconocidos en la Constitución ni en instrumento internacional alguno, puedan ser justiciables. La referencia a la dignidad, sin duda, nos ofrece parámetros más objetivos para la determinación de derechos.

“8.- El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.”⁸

La progresividad en la Constitución recoge dos principios importantes en la teoría general de los derechos humanos: el principio de progresividad y el de no regresividad.

Tradicionalmente se ha considerado que los derechos económicos, sociales y culturales eran de desarrollo progresivo y que solo los derechos civiles eran de cumplimiento inmediato. Lo cierto es que todos los derechos humanos tienen dimensiones de cumplimiento inmediato y dimensiones de progresividad.

El complemento más importante del principio de progresividad es la prohibición de regresividad que proscribe desandar lo avanzado en las condiciones establecidas para el goce efectivo de los derechos. Al respecto se establece que: será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de derechos.

“9.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”⁹

La Constitución reproduce la forma tradicional de los tratados internacionales de derechos humanos de establecer las obligaciones generales frente a los derechos: respetar y hacer respetar. "Respetar" implica obligaciones de abstención frente a las manifestaciones positivas del ejercicio de los derechos; "Hacer respetar", en cambio,

⁸ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, en vigencia.

⁹ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, en vigencia.

implica obligaciones de hacer. Esta obligación puede tener dos manifestaciones. La una es tomar medidas, tales como elaborar una política pública, un programa de capacitación, expedir una ley, construir una escuela, o ejecutar un plan. La otra es impedir que terceros, con sus acciones u omisiones, provoquen violaciones a los derechos, y esto tiene que ver con tener un aparato de justicia eficiente que resuelva conflictos creados por la falta de acuerdos en un determinado hecho.

Se incumplen las obligaciones de respeto cuando el estado realiza acciones y de "hacer respetar" cuando el estado omite actuar. En el primer caso cuando, por ejemplo, discrimina o tortura; en el segundo caso, cuando incumple un mandato claro y expreso.

De este modo también podemos poner de manifiesto los siguientes principios laborales y estos son:

2.2.1.1.3. Principios internacionales aplicables.

El reconocimiento global de los principios y derechos fundamentales en el trabajo es fruto de un largo proceso, que cobró mayor impulso en los años noventa cuando se propuso que el respeto de determinadas normas internacionales del trabajo fuese requisito previo de toda participación en el sistema de comercio multilateral, que se hallaba en evolución.

La propuesta suscitó de un debate animado y controvertido a escala internacional, desde el punto de vista de la Organización Internacional del Trabajo y considerando su mandato, lo que estaba en juego era cómo establecer una vinculación entre el crecimiento económico y el progreso social, y definir las condiciones que podrían permitir a los propios interesados obtener su parte justa de las ventajas derivadas de la liberalización del comercio internacional, configurando de ese modo, a su manera, el contenido de la protección social más apropiado a la situación de cada país.

Se ha dispuesto que los principios y derechos fundamentales del trabajo son esenciales porque son condiciones propicias y necesarias para la realización de todos los objetivos del trabajo.

En consecuencia, la comunidad internacional ha reconocido que esos principios y derechos fundamentales deberían desempeñar un papel específico, para garantizar el cumplimiento de parámetros laborales que beneficien a los trabajadores.

Los principios y derechos fundamentales en el trabajo forman parte integrante de la sociedad porque nos garantiza la consideración fundamental sin pretensión de establecer jerarquías y sin menoscabo de las demás normas internacionales del trabajo.

Los principios y derechos fundamentales en el trabajo son esenciales para promover las normas internacionales del trabajo en general, como medio capital para lograr todos los objetivos que se derivan del derecho al trabajo que gozan todas las personas del mundo.

Los principios y derechos fundamentales en el trabajo son también reconocidos como derechos humanos en otras fuentes de derecho internacional. Están consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en varios tratados fundamentales de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, como son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, además de una serie de instrumentos de ámbito Internacional, ya que estos no limitan a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, pues abarca también otros derechos, como el de gozar de condiciones de trabajo seguras y saludables, el derecho a la seguridad social, el derecho a una remuneración equitativa y el derecho a una limitación razonable del tiempo de trabajo.

Los principios internacionales aplicables en materia laboral por lo general cumplen dos funciones indispensables y estas son:

- 1.- Fuente supletoria: cuando la ley deja vacíos o lagunas, y no existe jurisprudencia, uso o costumbre aplicable, los principios de derecho del trabajo entran como suplemento.
- 2.- Fuente interpretadora: sirven también para interpretar la normativa vigente, cuando esta sea confusa o haya diversas interpretaciones posibles.

PRINCIPIO PROTECTOR.

El principio protector es el principio más importante del Derecho laboral, puesto que es el que lo diferencia del Derecho civil. Parte de una desigualdad, por lo que el Derecho laboral trata de proteger a una de las partes del contrato de trabajo para equipararla con la otra, a diferencia del principio de igualdad jurídica.

El principio protector contiene tres reglas que son:

1.- Regla más favorable: cuando existe concurrencia de normas, debe aplicarse aquella que es más favorable para el trabajador.

2.- Regla de la condición más beneficiosa: una nueva norma no puede desmejorar las condiciones que ya tiene un trabajador.

3.- Regla in dubio pro operario: entre interpretaciones que puede tener una norma, se debe seleccionar la que más favorezca al trabajador, para que cuando exista varios sentidos posibles en una determinada norma, el juez o el intérprete, para elegir uno de ellos, utilizará el criterio que le permita determinar aquel sentido que sea más favorable al trabajador.

Algunos tratadistas del derecho laboral consideran que esta regla debe ser aplicada solo cuando exista una duda sobre el alcance de la norma legal y siempre que no esté en pugna con la voluntad del legislador, mas resulta a veces imposible determinar tal voluntad, sobre todo cuando las normas obedecen a situaciones históricas distintas a las que van presentándose dinámicamente en el contexto de las relaciones laborales actuales.

PRINCIPIO DE IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS.

El trabajador está imposibilitado de privarse, voluntariamente, de los derechos y garantías que le otorga la legislación laboral, aunque sea por beneficio propio, lo que sea renunciado está viciado de nulidad absoluta. La autonomía de la voluntad no tiene ámbito de acción para los derechos irrenunciables, por lo que esto evidencia que el principio de la autonomía de la voluntad de Derecho privado se ve severamente limitado en el Derecho laboral.

Así, un trabajador no puede renunciar a su salario, o aceptar uno que sea menor al mínimo establecido por el ordenamiento; si la jornada de trabajo diaria máxima es de 08 horas, un trabajador no puede pedirle a su empleador que le deje trabajar durante 18 horas.

PRINCIPIO DE CONTINUIDAD LABORAL.

Le da la más larga duración posible al contrato de trabajo, por el hecho de ser esta la principal o única fuente de ingresos del trabajador.

PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD.

No importa la autonomía de la voluntad, sino la demostración de la realidad que reina sobre la relación entre trabajador y empleador. Así, ambos pueden contratar una cosa, pero si la realidad es otra, es esta última la que tiene efecto jurídico.

PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD.

Tanto el trabajador como el empleador deben ejercer sus derechos y obligaciones de acuerdo a razonamientos lógicos de sentido común, sin incurrir en conductas abusivas del derecho de cada uno.

PRINCIPIO DE BUENA FE.

El principio de la buena fe es una presunción: se presume que las relaciones y conductas entre trabajadores y empleadores se efectúan de buena fe. Por el contrario, aquel que invoque la mala fe, debe demostrarla.

2.2.1.1.4. Principios rectores de la administración de justicia.

La administración de justicia en el Ecuador está administrada por la función judicial y esta a su vez se rige bajo las disposiciones de lo dispuesto en los principios Constitucionales y el Código Orgánico de la Función Judicial para lograr los objetivos de la administración de justicia.

PRINCIPIO DE SUPREMACIA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.

En consecuencia, cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, sólo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.

Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el proceso seguirá sustanciándose. Si la Corte resolviere luego de dicho plazo, la resolución no tendrá efecto retroactivo, pero quedará a salvo la acción extraordinaria de protección por parte de quien hubiere sido perjudicado por recibir un fallo o resolución contraria a la resolución de la Corte Constitucional.

No se suspenderá la tramitación de la causa, si la norma jurídica impugnada por la jueza o juez es resuelta en sentencia.

El tiempo de suspensión de la causa no se computará para efectos de la prescripción de la acción o del proceso.

PRINCIPIO DE APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos.

INTERPRETACION INTEGRAL DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.

PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones.

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les están reconocidas por la Constitución y la ley.

Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravencionales, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley.

Los árbitros ejercerán funciones jurisdiccionales, de conformidad con la Constitución y la ley.

No ejercerán la potestad jurisdiccional las juezas, jueces o tribunales de excepción ni las comisiones especiales creadas para el efecto.

PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA.- Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial.

Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial.

Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley.

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.- La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

Con la finalidad de preservar el derecho a la defensa y a la réplica, no se permitirá la realización de audiencias o reuniones privadas o fuera de las etapas procesales correspondientes, entre la jueza o el juez y las partes o sus defensores, salvo que se notifique a la otra parte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 103 de la ley.

PRINCIPIOS DE UNIDAD JURISDICCIONAL Y GRADUALIDAD.- De conformidad con el principio de unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.

La administración de justicia ordinaria se desarrolla por instancias o grados. La casación y la revisión no constituyen instancia ni grado de los procesos, sino recursos extraordinarios de control de la legalidad y del error judicial en los fallos de instancia.

PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD.- La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código.

Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley.

PRINCIPIO DE GRATUIDAD.- El acceso a la administración de justicia es gratuito. El régimen de costas procesales será regulado de conformidad con las previsiones de este Código y de las demás normas procesales aplicables a la materia.

La jueza o juez deberá calificar si el ejercicio del derecho de acción o de contradicción ha sido abusivo, malicioso o temerario. Quien haya litigado en estas circunstancias, pagará las costas procesales en que se hubiere incurrido, sin que en este caso se admita exención alguna.

Las costas procesales incluirán los honorarios de la defensa profesional de la parte afectada por esta conducta. Quien litigue de forma abusiva, maliciosa o temeraria será condenado, además, a pagar al Estado los gastos en que hubiere incurrido por esta causa.

Estas disposiciones no serán aplicables a los servicios de índole administrativa que preste la Función Judicial, ni a los servicios notariales.

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.- Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas. De acuerdo a las circunstancias de cada causa, los miembros de los tribunales colegiados podrán decidir que las deliberaciones para la adopción de resoluciones se lleven a cabo privadamente.

No podrán realizarse grabaciones en video de las actuaciones judiciales.

Se prohíbe a las juezas y a los jueces dar trámite a informaciones sumarias o diligencias previas que atenten a la honra y dignidad de las personas o a su intimidad.

PRINCIPIO DE AUTONOMIA ECONOMICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA.- La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración.

El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia.

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.- La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley.

En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, en virtud del recurso de revisión, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos en la forma señalada en este Código.

Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán

administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo injustificado, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley, de conformidad con las previsiones de la Constitución y la ley.

PRINCIPIO DE DEDICACION EXCLUSIVA.- El ejercicio de cualquier servicio permanente o de período en la Función Judicial, remunerado presupuestariamente o por derechos fijados por las leyes, es incompatible con el desempeño libre de la profesión de abogado o de otro cargo público o privado, con excepción de la docencia universitaria, que la podrán ejercer únicamente fuera de horario de trabajo. Las labores de dirección o administración en las universidades y otros centros de docencia superior está prohibida por no constituir ejercicio de la docencia universitaria. Tampoco se podrá desempeñar varios cargos titulares en la Función Judicial. Todo encargo será temporal, salvo los casos determinados por la Constitución y la ley.

Las juezas y jueces no podrán ejercer funciones de dirección en los partidos y movimientos políticos, ni participar como candidatos en procesos de elección popular, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; ni realizar actividades de proselitismo político o religioso.

PRINCIPIO DE SERVICIO A LA COMUNIDAD.- La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes.

El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.

En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y arbitraje.

SISTEMA-MEDIO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

PRINCIPIOS DISPOSITIVO, DE INMEDIACION Y CONCENTRACION.- Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.

Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo.

Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso.

PRINCIPIO DE CELERIDAD.- La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.

PRINCIPIO DE PROBIDAD.- La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente.

Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial.

PRINCIPIO DE ACCESO A LA JUSTICIA.- Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.

PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS.- La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocado indefensión en el proceso.

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles.

PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD.- En toda actividad de la Función Judicial, las servidoras y servidores de justicia deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos la servidora y el servidor de justicia buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA.- Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos

internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.

PRINCIPIO DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL.- En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis.

La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley.

PRINCIPIO DE LA VERDAD PROCESAL.- Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. No se exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo la jueza o juez declararlos en el proceso cuando los tome en cuenta para fundamentar su resolución.

PRINCIPIO DE LA OBLIGATORIEDAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA.- Las juezas y jueces, en el ejercicio de sus funciones, se limitarán a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la República.

No podrán excusarse de ejercer su autoridad o de fallar en los asuntos de su competencia por falta de norma u oscuridad de las mismas, y deberán hacerlo con arreglo al ordenamiento jurídico, de acuerdo a la materia.

Los principios generales del derecho, así como la doctrina y la jurisprudencia, servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento legal, así como también para suplir la ausencia o insuficiencia de las disposiciones que regulan una materia.

INTERPRETACION DE NORMAS PROCESALES.- Al interpretar la ley procesal, la jueza o juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva o material.

Las dudas que surjan en la interpretación de las normas procesales, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumplan las garantías constitucionales del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes.

Cualquier vacío en las disposiciones de las leyes procesales, se llenará con las normas que regulen casos análogos, y a falta de éstas, con los principios constitucionales y generales del derecho procesal.

PRINCIPIO DE COLABORACION CON LA FUNCION JUDICIAL.- Las Funciones Legislativa, Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias, los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, y más instituciones del Estado, así como las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados y más servidoras y servidores que los integran, están obligados a colaborar con la Función Judicial y cumplir sus providencias.

La Policía Nacional tiene como deber inmediato, auxiliar y ayudar a las juezas y jueces, y ejecutar pronto y eficazmente sus decisiones o resoluciones cuando así se lo requiera.

Las juezas y jueces también tienen el deber de cooperar con los otros órganos de la Función Judicial, cuando están ejerciendo la facultad jurisdiccional, a fin de que se cumplan los principios que orientan la administración de justicia.

Las instituciones del sector privado y toda persona tienen el deber legal de prestar auxilio a las juezas y jueces y cumplir sus mandatos dictados en la tramitación y resolución de los procesos.

Las personas que, estando obligadas a dar su colaboración, auxilio y ayuda a los órganos de la Función Judicial, no lo hicieran sin justa causa, incurrirán en delito de desacato.

PRINCIPIO DE IMPUGNABILIDAD EN SEDE JUDICIAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.- Las resoluciones dictadas dentro de un procedimiento por otras autoridades e instituciones del Estado, distintas de las expedidas por quienes ejercen jurisdicción, en que se reconozcan, declaren, establezcan, restrinjan o supriman derechos, no son decisiones jurisdiccionales; constituyen actos de la Administración Pública o Tributaria, impugnables en sede jurisdiccional.

2.2.1.1.5. El acceso a la justicia como derecho.

Numerosas cuestiones vinculadas con el efectivo acceso a la justicia, como la disponibilidad de la defensa pública gratuita para las personas sin recursos y los costos del proceso, resultan asuntos de inestimable valor instrumental para la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. En este sentido, es común que la desigual situación económica o social de los litigantes se refleje en una desigual posibilidad de defensa en juicio. Un primer aspecto en relación con los alcances del derecho a acceder a la justicia está dado por los obstáculos económicos o financieros en el acceso a los tribunales, y por el alcance de la obligación positiva del Estado de remover esos obstáculos para garantizar un efectivo derecho a ser oído por un tribunal.

Las políticas que apuntan a garantizar servicios jurídicos a personas carentes de recursos actúan como mecanismos para compensar situaciones de desigualdad material que afectan la defensa eficaz de los propios intereses. Por tal motivo, son quizás las políticas judiciales que se relacionan con las políticas y servicios sociales. Se trata, entonces, de un tema en el que vale la pena precisar el alcance de los deberes estatales, y los principios que deben caracterizar la organización y prestación de este tipo de servicios, como herramienta indispensable para asegurar el ejercicio de los derechos humanos por los sectores excluidos o en situaciones de pobreza.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha reconocido el rol esencial que le compete a la realización del derecho de acceder a la justicia en la garantía de los derechos fundamentales en general y de los derechos sociales en particular, y ha fijado una serie de estándares con impacto en el funcionamiento de los sistemas judiciales en la región.

Debemos entonces, definir al acceso a la justicia como, un acceso de todos a los beneficios de la justicia y del asesoramiento legal y judicial, en forma adecuada a la importancia de cada tema o asunto, sin costos o con costos accesible, por parte de todas las personas físicas o jurídicas, sin discriminación alguna por sexo, raza o religión.

Este derecho exige, en su concreción, que no sólo se proporcione una asistencia judicial que garantice un debido proceso por la vía de la igualdad de las partes en el ejercicio de sus derechos, sino que además se entregue un servicio formativo e informativo que permita al cliente adquirir el conocimiento jurídico necesario para comprender el

alcance de sus derechos. Siendo así, la calidad de los servicios del profesional jurídico se medirá no sólo por sus destrezas de gestión, sino también de acuerdo a su desempeño como formador de una conciencia jurídica tal que, frente a una problemática legal, cada ciudadano sea capaz de adoptar decisiones informadas y responsables en aquellos temas que le afecten.

El acceso a la justicia es una garantía consagrada en los textos normativos nacionales e internacionales con jerarquía constitucional. Implica, entre otras, las siguientes garantías de las partes:

1.- Libre acceso a la justicia.- Todas las personas pueden acceder a la impartición de justicia sin limitante alguna por causa de sexo, nacionalidad, raza, credo o posición económica.

2.- Expedites y plazo legal.- La justicia debe impartirse en los plazos legales, sin caer en dilaciones que afecten a las partes.

El libre acceso a la justicia encuentra barreras de muy diversa índole. En primer lugar, el costo de la asistencia letrada; en segundo, los costos mismos del proceso como copias, peritos, etc., y algunas situaciones diversas que hacen más complicado el acceso a los tribunales, como la lejanía geográfica y la falta de recursos para transportarse constantemente del domicilio al juzgado.

El acceso a la Justicia integra el núcleo de la seguridad jurídica. Hace a su existencia como la garantía necesaria que deben tener todos los ciudadanos e instituciones de que sus derechos podrán ser respetados y, en su caso, defendidos convenientemente, siendo ésta una responsabilidad que atañe preferentemente al Estado, pero también al sector privado relacionado directa o indirectamente con todo lo que integra el sistema.

2.2.1.1.6. Elementos que comprenden el acceso a la justicia.

Una dimensión fundamental para el análisis de la administración de justicia está referida al acceso oportuno y en condiciones de igualdad a los servicios jurídicos. En este sentido, se ha señalado que una de las herramientas con las que la nueva administración gubernamental se propone reformar y modernizar este sector es la promoción de una política pública de pleno acceso a la justicia, especialmente para los sectores más pobres de la población.

Es así que como primer elemento podemos identificar el ámbito territorial de análisis y con quiénes intervendrá el estudio, es decir, el tipo de autoridades, los destinatarios de los servicios y los mecanismos de justicia. También será importante que se desagreguen las necesidades de quienes acceden al sistema de justicia, las de quienes no acceden y aquellas no expresadas por la población.

Mientras que como segundo elemento podemos identificar y describir toda clase de servicio o mecanismo jurídico, independientemente de que sea estatal o no, evaluando su desempeño, procedimientos, quiénes intervienen, los valores y principios que guían el funcionamiento y si existen formas de coordinación interinstitucional.

UNIDAD II

2.2.2. DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES.

2.2.2.1. Consideraciones, generalidades.

A lo largo de la historia el hombre se ha visto unido al trabajo, el cual ha confrontado intereses sociales con económicos por lo que ha sido necesario buscar mecanismos para mediar dichos intereses.

El Derecho del Trabajo, regula todos aquellos aspectos que componen las relaciones laborales, tales como el Derecho del Trabajo individual, Seguridad Social, sindicatos, etc., este conjunto normativo que se da para regular las relaciones laborales ha tenido un largo y pausado proceso evolutivo.

El Derecho del Trabajo, es una disciplina que está en constante evolución, ha comenzado a desarrollarse plenamente a finales del siglo XIX y en todo el siglo XX, siglo que tuvo mayor desarrollo y trascendencia por las coyunturas vividas en varias etapas históricas en este siglo, coyunturas que a la vez llevaron a que nuestra legislación también sostenga influencias extranjeras para poder desarrollar las leyes laborales.

El Ecuador a pesar del cambio constante en su norma constitucional ha tenido pasos importantes sobre la consecución de derechos laborales sobre todo en el sector privado, sector en donde la clase dominante tuvo una gran y nefasta cultura de explotación hacia el obrero.

En la historia laboral de nuestro país también surgieron episodios históricos los cuáles llevaron a crear cambios en las leyes que regulaban el sector laboral y productivo, cambios que han impulsado un desarrollo con el gran principio Pro Operario, con el fin de que la clase trabajadora pueda tener condiciones más equilibradas con sus empleadores, cambios que se han plasmado en nuestro Código del Trabajo por ejemplo.

El Trabajo y su Evolución Histórica.

El trabajo en términos generales como lo define Guillermo Cabanellas, es el esfuerzo

humano físico intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza. Por su parte el Derecho Laboral es un conjunto de normas que regulan las relaciones entre empleador y trabajador.

El trabajo ha existido desde los inicios o aparición del hombre como una forma para su propia subsistencia, forma de supervivencia, una necesidad vital que era desempeñado por el hombre como un ser libre, a través del tiempo surgieron diferentes etapas de la humanidad donde el trabajo se constituyó en diferentes formas y a su vez tubo distinto trato un trabajo de otro, es decir un trabajo tenían un valor distinto al otro. Por ejemplo en la etapa esclavista se decía que el trabajo manual era considerado como indigno del hombre libre, algunos llegaron a plantear que las personas que ejercían estas actividades debían ser privados y se les llegó a catalogar como seres infrahumanos.

A su vez durante la época medieval o edad media, sobre todo con la gran corriente religiosa en la que se constituían las monarquías se estableció al trabajo como una actividad al servicio del Altísimo, es decir que el trabajo se dio por la voluntad de Dios. Por ello Da Vinci y Tomás Moro, exaltaron el trabajo, condenando el ocio, sosteniendo que aquél constituye esencia de la naturaleza humana y con ello la humanidad marcha a un destino mejor. Pero en la realidad se indujo al trabajo de las tierras de los terratenientes y nobles por parte de los ciervos de la tierra por un lado y por otro la otra actividad que ejercía de forma individual que fue la del artesano, estas actividades fueron las que preponderaron dentro del trabajo en la edad media.

Luego surgen con la revolución industrial las grandes fábricas, la maquinaria, los grandes mercados, y la naciente sociedad capitalista, aquí se da la migración de los campos a las urbes. Se establece el salario como aquella retribución al trabajador por los servicios prestados al empleador, en este tiempo surgió la Revolución Francesa con el que se establece el capitalismo con principios como el de propiedad, libertad, derechos políticos, y se establece la idea liberal del Dejar Hacer, Dejar Pasar, con esto se comenzó a dar la explotación del sector trabajador principalmente obrero en condiciones precarias y excesos de horas en la jornada laboral que a su vez se les daba una retribución económica demasiado baja para su subsistencia, a través del descontento de toda la realidad que tenían los trabajadores comienza a surgir la idea de Unidos Somos Más Fuertes y comienzan a establecerse los movimientos obreros para la lucha de este sector con la exigencia de mejores condiciones para las labores que

tienen que desempeñar.

2.2.2.2. Derechos laborales constitucionales.

La base fundamental de la protección del trabajador se encuentra en la Constitución de la República del Ecuador, en la que se fijan los principios rectores y garantías laborales, en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales y su vinculación con el Código del Trabajo, por lo que en la Constitución, específicamente en los artículos 66 numeral 17 y artículos 325 al 333 se ratifican estos derechos, dentro de los derechos de libertad a los que garantiza la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 17 manifiesta sobre "El derecho a la libertad de trabajo. Ninguna persona podrá ser obligada a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley"; es decir, que todos los ciudadanos y ciudadanas tenemos derecho a trabajar siempre que el trabajo a realizarse sea lícito; por el cual tiene que percibir la remuneración justa que le alcance para subsistir de una manera digna dentro de la sociedad. De igual forma, ninguna persona podrá ser obligada a realizar un trabajo gratuito o forzoso, ya que los derechos del trabajador son irrenunciables.

El trabajo es un derecho y deber social. Goza de la protección del Estado ecuatoriano, pues así lo dice la Constitución; asegura al trabajador o trabajadora el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa que cubra sus necesidades y la de su familia.

En cuanto al derecho de libertad de trabajo, podemos determinar que el trabajo es libremente escogido o aceptado, es decir, si bien la obligación general, toda persona tiene el derecho a elegir qué actividad laboral que desea desempeñar, por lo que se entiende que están prohibidos los trabajos forzados o no remunerados. Esto es claro, puesto lo que caracteriza al trabajo es la remuneración por la prestación de servicios, si no se garantizara esto se estaría atentando contra los derechos de los trabajadores. En el artículo 83 numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador señala: son derechos y responsabilidades de los ecuatorianos "Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir."

La responsabilidad comprendida en esta disposición es relevante, porque en él se convergen los tres conceptos básicos del Derecho Constitucional, que expresan objetivos muy relacionados entre sí, todos los cuales se orientan hacia un fin del

Estado. Es de suponer, que con esta inclusión el legislador quiso dar una aproximación o quizá equiparación del buen vivir al bien común.

El Derecho al Trabajo es un principio derivado del artículo 33, de la Constitución de la República del Ecuador antes indicado, puesto que si el trabajo es un derecho irrenunciable que tiene toda persona para su realización personal y económica, el derecho del trabajo garantiza a todos un acceso al trabajo de acuerdo a los siguientes aspectos: No se debe discriminar a los trabajadores o trabajadoras por sexo, religión, ideología, raza, etc.; que para igual trabajo igual remuneración; acceso a los discapacitados al trabajo; e, igualdad de derechos para los trabajadores sean estos hombres como para las mujeres.

Euquerio Guerrero, señala que *"El Derecho del Trabajo, es la base de la cual derivan los derechos y obligaciones de trabajadores y empresarios."*¹⁰

Derecho del Trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o Intelectuales para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana. Los artículos 325 y 326 de la Constitución de la República Ecuador, son explícitos al referirse sobre los derechos que gozan los trabajadores o trabajadoras. El Derecho del Trabajo se caracteriza por la facultad que otorga o concede a los órganos del Estado, ya que, a través de procedimientos especiales de la administración pública, previenen la violación de la ley laboral, controlan el cumplimiento de las obligaciones de trabajadores y empleadores, y procuran resolver varios de los conflictos que se originan en el campo laboral.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 326 numeral 1, obliga al Estado que impulse el pleno empleo y elimine el subempleo y el desempleo; que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, siendo nula toda estipulación en contrario; sobre este derecho, la anterior Constitución permitía y el Derecho Internacional permite adoptar medidas para su ampliación y mejoramiento; además, que es nula toda estipulación que implique no solo renuncia de derechos laborales, sino también su disminución y alteración. Que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, éstas se

¹⁰ GUERRERO, Euquerio, "MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO". (2002). Pág. 86.

aplicarán las más favorables o en el sentido de la interpretación más favorable a los trabajadores o trabajadoras. Se establece en la Constitución, que será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez o jueza competente.

El Derecho del Trabajo existe por la necesidad de conferir una protección jurídica especial a aquel trabajador que, presta servicios bajo subordinación, toda vez que esta circunstancia propia de la prestación de servicios laborales lo coloca en una posición desmejorada frente al empleador, unido ello muchas veces a la dependencia económica respecto del puesto de trabajo y puede ser objeto de condiciones de trabajo abusivas, como lo demostró la experiencia histórica previa al dictamen de las primeras leyes laborales como por ejemplo: extensas jornadas de trabajo, falta de descanso semanal y anual, condiciones inseguras de trabajo, etc.

La protección que se otorga al trabajador por el Derecho del Trabajo se manifiesta a través del dictamen de normas imperativas que limitan la autonomía contractual de las partes y otorgan al trabajador derechos que no son susceptibles de renunciarse. Lo anterior, vale para las relaciones de trabajo que se dan entre un trabajador; y, un empleador, pues en un plano colectivo, la protección del trabajador se materializa a través del reconocimiento del derecho al constituir sindicatos, a negociar colectivamente y a ejercer la huelga.

2.2.2.3. Derechos y obligaciones de los jugadores profesionales de futbol.

Los derechos de los jugadores profesionales de futbol, al igual que todo trabajador, son derechos inherentes a todas las personas que prestan su contingente laboral, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos laborales, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos laborales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de tratados, el derecho internacional, los principios generales y otras fuentes del derecho, los derechos laborales son aquellas obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos de los

trabajadores y las libertades fundamentales de los individuos o grupos de trabajo.

De lo antes mencionado podemos rescatar que los jugadores profesionales de fútbol, gozan de algunos derechos laborales especiales, las mismas que son establecidas en los diferentes contratos de trabajo celebrados entre el o los jugadores con un determinado club de fútbol profesional y estos pueden ser como a continuación se evidencia:

Son derechos de los jugadores:

- ✓ Derecho a una remuneración justa y de acuerdo a su desempeño.
- ✓ Derecho a una formación integral, para el pleno desarrollo de su personalidad.
- ✓ Derecho a la igualdad de oportunidades.
- ✓ Derecho a la igualdad de conciencia, respetando sus convicciones religiosas, éticas e ideológicas, así como su intimidad en tales creencias.
- ✓ Derecho a que se respete su intimidad, integridad y dignidad personales no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios. Tiene derecho por tanto, a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- ✓ Derecho a la libertad de expresión.
- ✓ Derecho a un salario, ya sea este, semanal, quincenal, mensual o por su rendimiento.
- ✓ Derecho a otras retribuciones dinerarias como primas, plus de experiencia, o por intervenciones internacionales.
- ✓ Derecho a premios o regalías por consecución de títulos.
- ✓ Derecho a vacaciones por su tiempo de trabajo.
- ✓ Derecho a la afiliación al instituto ecuatoriano de seguridad social.

El respeto a los derechos de los jugadores, obliga a todos los jugadores ejercitar sus derechos respetando los derechos de todos los miembros del grupo, así como a los

dirigentes del club a quien se deben.

La obligación laboral de los jugadores profesionales de fútbol, es aquel vínculo jurídico mediante el cual el jugador y el dirigente de un club de fútbol profesional que lo contrata quedan ligadas, debiendo el jugador de fútbol profesional cumplir con una prestación objeto de la obligación, esto es ponerse a disposición del club. Los sujetos obligados, al igual que el objeto de la obligación, deberán estar determinados o ser determinables.

Las obligaciones a la cual quedan sujetos los jugadores profesionales de fútbol pueden ser las siguientes:

- ✓ Dar lo mejor de sí en todo lo que se le disponga en cuanto a su relación laboral.
- ✓ Asistir al entrenamiento con puntualidad.
- ✓ Cumplir y respetar los horarios, en caso contrario se justificara su ausencia.
- ✓ Seguir las orientaciones del entrenador respecto de su preparación.
- ✓ Respetar la libertad de conciencia, religiosa o ética y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros del grupo y los dirigentes del club.
- ✓ Respetar la diversidad y la no discriminación por cualquier tipo de circunstancia personal o social.
- ✓ Cuidar y dar un buen uso de las instalaciones deportivas y utilizar correctamente las mismas.
- ✓ Cumplir las normas de convivencia establecidas en los diferentes clubes de fútbol profesional a quien prestan su contingente humano.
- ✓ Respetar al cuerpo técnico y a los demás miembros del grupo.
- ✓ Los jugadores deben mostrar al cuerpo técnico el máximo respeto y consideración, igual que al resto del grupo, así como respetar sus pertenencias.
- ✓ Deberá llevar una vida sana y gozar de un alto nivel de forma física.

Así mismo en la ley del futbolista profesional en el artículo 27 se establecen algunas obligaciones a los futbolistas profesionales como:

a) Someterse a los estatutos y reglamentos de las instituciones deportivas nacionales e internacionales que regulan el fútbol profesional.

Esto quiere decir que los jugadores se deben a las disposiciones que rigen el futbol ya sean estas nacionales o internacionales.

b) Actuar exclusivamente en el club que ha contratado sus servicios, salvo que obtuviere autorización por escrito.

No podrá un jugador de futbol profesional prestar sus servicios para otro club distinto al que lo contrato, a menos que se lo autorice por escrito.

c) Concurrir a las prácticas de preparación en el lugar y a la hora señalados por el club y concentrarse para los eventos. No serán aplicables las disposiciones del Código del Trabajo sobre horas extraordinarias y suplementarias y recargos por trabajo nocturno o en días de descanso obligatorio.

Los jugadores que pertenecen a un determinado club deberán cumplir las disposiciones que se emitan en cuanto a su preparación o concentración.

Así mismo por el trabajo que tiene que cumplir un jugador de futbol profesional no estará inmerso a las disposiciones del Código del Trabajo en cuanto a horas extraordinarias y suplementarias y recargos por trabajo nocturno o en días de descanso obligatorio, ya que estos en su gran mayoría desempeñan su trabajo los fines de semana.

d) Efectuar los viajes para los eventos de conformidad con las disposiciones del club. Los gastos de transportación, hospedaje y alimentación correrán a cargo del club.

Cumplir con lo establecido en cuanto a su viaje para cumplir con sus obligaciones laborales.

e) Someterse al control antidoping, de acuerdo con lo establecido en la ley y en las normas constantes en los reglamentos internacionales y nacionales de las instituciones

que rigen el fútbol profesional.

No podrá negarse un jugador de futbol profesional de un determinado club a los controles médicos o de dopaje establecidos en la ley.

f) Las demás que establecieron esta Ley y el respectivo contrato.¹¹

Los jugadores están dispuestos a cumplir todas aquellas cláusulas que se establezcan en sus contratos de trabajo.

2.2.2.3.1. Disposiciones aplicables del código de trabajo.

El trabajador es libre para dedicar su esfuerzo a la labor lícita que a bien tenga, nuestro Código del trabajo vigente desde su publicación en el R.O. Suplemento No.167 del 16 de Diciembre del 2005 establece en su **artículo 3. “LIBERTAD DE TRABAJO Y CONTRATACIÓN.-El trabajador es libre para dedicar su esfuerzo a la labor licita que a bien tengan.**

Ninguna persona podrá ser obligada a realizar trabajos gratuitos, ni remunerados que no sean impuestos por la ley, salvo los casos de urgencia extraordinaria o de necesidad de inmediato auxilio, fuera de estos casos nadie estará obligado a trabajar sino mediante un contrato y la remuneración correspondiente.”¹²

En general, todo trabajo debe ser remunerado. Del análisis de este artículo podemos entender que la expresión de libertad de trabajo indica la libertad que tienen los individuos: a) de escoger para sí, dentro de las limitaciones que el bien común puede imponer, una determinada actividad, sólidamente útil, con preferencia a otra u otras, sin más barreras que las impuestas por el Estado para la protección y tutela del trabajador o trabajadora.

Como consecuencia de esta libertad de trabajo, nadie puede ser obligado por la fuerza a trabajar contra su voluntad, a no ser casos de verdadera excepción como lo fue en su debido momento el servicio militar obligatorio; y, la violación de los compromisos de trabajo ilícitamente contraídos, o la interrupción del trabajo en determinadas

¹¹ LEY DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL, Ediciones Legales, en vigencia.

¹² CODIGO DE TRABAJO DEL ECUADOR, Ediciones Legales, en vigencia.

circunstancias.

La Obligatoriedad del Trabajo y la Libertad del Trabajo no son principios antitéticos o contradictorios sino complementarios, toda vez que si el hombre debe preocuparse los medios de subsistencia y perfeccionamiento con su propio trabajo y con él debe contribuir al bien general de la sociedad, no es menos cierto que ha de hacerlo en la ocupación que libremente escoja de acuerdo con sus disposiciones y en las condiciones que le garanticen mayor rendimiento, provecho para sí y para la sociedad. En consecuencia la libertad de trabajo puede definirse como la facultad moral e inviolable de que gozan los hombres para dedicarse a la actividad económicamente reproductiva que libremente prefieran dentro de los límites impuestos por el bien común y el derecho de los hombres. De allí que el **artículo 5** del Código de trabajo establece la Protección Judicial y administrativa, el cual estipula: *Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores y trabajadoras la oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos.*¹³

2.2.2.3.2. Disposiciones de la ley del futbolista profesional.

Previamente a conocer o establecer las disposiciones que se emanan de la Ley del futbolista profesional diremos que futbolista profesional es aquella persona que, hace del deporte su medio de vida. Es deportista profesional quien realiza una actividad o disciplina deportiva y recibe por ello una remuneración. Es un deportista no aficionado.

Está claro que no cualquier deportista, por el solo hecho de serlo mantiene una relación laboral, esta surge cuando el deportista es profesional y una entidad le paga por su trabajo, además de que se cumplirán ciertas tipicidades propias de una relación laboral tales como: Subordinación, continuidad, estabilidad, exclusividad, por supuesto la remuneración previamente pactada, y otras.

La Ley del Futbolista Profesional dispone en su Art. 1.- *“Para los efectos de esta Ley, se entenderá por futbolista profesional al deportista que, habiendo celebrado un contrato escrito con un club afiliado a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, además de la reposición de los gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades, también*

¹³ CODIGO DEL TRABAJO, Ediciones Legales, en vigencia.

percibiere una remuneración periódica.”¹⁴

Son trabajadores profesionales de futbol quienes actúen con carácter profesional, mediante una remuneración por sus servicios deportivos y bajo la dependencia de una persona jurídica como los representantes o directivos de los clubes de futbol profesional, se consideran en esta modalidad especial de trabajo, los deportistas, las deportistas, directivos técnicos o directivas técnicas, entrenadores o entrenadoras, preparadores físicos o preparadoras físicas, cuando presten sus servicios en las condiciones señaladas en las leyes y contratos de trabajo previamente establecidos.

Los trabajadores y trabajadoras de futbol profesional se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley del futbolista profesional y su Reglamento, Convenios con organizaciones deportivas de otros países que no alteren el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país, ya que las disposiciones establecidas en esta Ley no afectan las normas consagradas en la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación.

Es así mismo en la Ley del futbolista profesional nos dice en el Art. 9.- *“El pase de un futbolista profesional únicamente podrá ser de propiedad de un club de fútbol profesional constituido legalmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación.”*¹⁵

Si bien es cierto que esta disposición nos indica que el pase de un jugador profesional debe pertenecer a un club de futbol profesional, en el Art. 10.- de la misma ley nos da a conocer que el futbolista profesional también podrá ser propietario de su pase, creando en esta el derecho de manejar su pase y no depender de ninguna otra persona para velar por sus derechos ya sean estos laborales o personales.

Otro derecho que se estipula en la Ley del futbolista profesional es la transferencia que se puede dar entre clubes de futbol profesional, para lo que nos dice el Art. 12.- *“El futbolista profesional no podrá ser transferido de un club a otro sin su consentimiento expreso.”*¹⁶ Es así que podemos decir que bajo ninguna circunstancia se puede violentar este derecho de elegir el equipo o club al cual quiere pertenecer un determinado jugador de futbol profesional, para prestar sus servicios laborales

¹⁴ LEY DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL, Ediciones Legales, en vigencia.

¹⁵ LEY DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL, Ediciones Legales, en vigencia.

¹⁶ LEY DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL, Ediciones Legales, en vigencia.

deportivos.

Un enunciado importante que no puede faltar en ningún contrato de trabajo, por cualquier modalidad que esta sea, es el derecho a la remuneración que percibirán los jugadores de futbol profesional y estas se disponen en los siguientes artículos de la Ley del futbolista profesional.

Art. 17.- *“El sueldo de un futbolista profesional no podrá ser en ningún caso inferior al salario mínimo vital general vigente.”*¹⁷

Como todo derecho del trabajador en general ninguna persona podrá percibir una remuneración inferior a la determinada en la ley.

Art. 18.- *“El sueldo del futbolista profesional será estipulado por meses. Deberá ser pagado dentro de los primeros diez días de cada mes.”*¹⁸

El sueldo de los trabajadores del futbol profesional deberá ser pagado dentro de los diez primeros días del mes, caso contrario se estará en mora de sueldo.

Art. 19.- *“En el contrato entre un club y un futbolista profesional deberán constar expresamente, en forma clara y precisa, los valores que percibirá, entre otros, por los siguientes conceptos:*

a) Prima;

b) Sueldo mensual;

c) Remuneraciones adicionales establecidas en la Ley;

d) Premios por punto ganado en partidos amistosos y oficiales; y,

*e) Premios por clasificación en certámenes nacionales o internacionales.”*¹⁹

En los contratos de los futbolistas profesionales se deberá obligatoriamente estipular los valores que este percibirá, por cualquier circunstancia que se lo quiera señalar como

¹⁷ LEY DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL, Ediciones Legales, en vigencia.

¹⁸ LEY DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL, Ediciones Legales, en vigencia.

¹⁹ LEY DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL, Ediciones Legales, en vigencia.

premios por sus servicios profesionales deportivos.

Al igual que todos los trabajadores en general, los futbolistas profesionales no son excepcionados de gozar de vacaciones y para esto la Ley del futbolista profesional nos dice en el **Art. 24.-** “Salvo en los casos de contrato por un plazo inferior a seis meses o para un evento, los futbolistas profesionales tendrán derecho a una vacación con remuneración quince días por año, por lo menos.” Es así entonces que se estipula el tiempo al que tienen derecho los todos jugadores de futbol profesional.

Del mismo modo que se protegen todos los derechos laborales bajo la norma constitucional de nuestro país, y las mismas serán de cumplimiento obligatorio, los trabajadores de futbol profesional gozan del derecho de Afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para lo cual en la Ley del futbolista profesional manifiesta en el **Art. 25.-** “*Todo futbolista profesional deberá ser afiliado obligatoriamente por el club al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo con la ley.*”²⁰, por lo que bajo ningún sistema de contratación se podrá vulnerar este derecho que tienen todos los trabajadores en general.

Si bien es cierto que un jugador de futbol profesional una vez que ha firmado un contrato de trabajo se debe al club que lo ha contratado para la prestación de sus servicios deportivos, no es más cierto que por sus funciones deportivas corre el riesgo de sufrir lesiones que le impidan seguir ejerciendo su profesión, o que esta a su vez dure un tiempo de recuperación fuera del margen previsto en la Ley laboral ecuatoriana en cuanto a los accidentes de trabajo, es por esto que la Ley del futbolista profesional determina la inactividad o la carta de libertad, pudiendo acogerse a este derecho por diversas causas las mismas que se estipulan en el **Art. 33.-** “*El futbolista profesional que hubiere dejado de actuar oficialmente por más de dos años consecutivos e ininterrumpidos podrá solicitar la concesión de la carta de libertad. El tiempo se contará a partir de la fecha de terminación del contrato, desde la fecha en que se acogió por escrito a la inactividad o desde la fecha en que dejó de percibir el sueldo mensual.*”²¹, causas que pueden darse también por inactividad derivada de una lesión.

²⁰ LEY DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL, Ediciones Legales, en vigencia.

²¹ LEY DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL, Ediciones Legales, en vigencia.

2.2.2.4. Derecho a reclamaciones.

Toda persona puede exigir los derechos de protección, de los cuales son sus titulares, cuando un derecho subjetivo reconocido por el Derecho le es afectado y así poder reaccionar mediante acciones administrativas o judiciales. Tales derechos de protección que viabilizan las acciones reaccionales son el derecho a la jurisdicción o tutela administrativa o judicial efectiva, establecidos en el art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

Es así que en la Ley del futbolista profesional se estipula un capítulo para la solución de controversias, o para reclamaciones derivadas por la relación laboral entre los jugadores de fútbol profesional y sus clubes, la misma que en su parte pertinente manifiesta en su **Art. 37.-** *“En caso de conflicto derivado del cumplimiento del contrato, el club y el futbolista profesional deberán recurrir obligatoria y previamente al Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de acuerdo con lo prescrito por sus estatutos y reglamentos.*

La resolución definitiva del Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol deberá ser adoptada en el plazo máximo de quince días, contado a partir de la presentación del correspondiente reclamo.

Si subsistiere el conflicto, por falta de acuerdo, las partes podrán recurrir a defender sus derechos ante las autoridades y jueces competentes.”²², por lo que es de vital importancia tomar en cuenta esta disposición para poner de manifiesto el derecho de reclamar administrativa o judicialmente la vulneración de derechos laborales o de otra índole ante las autoridades públicas o privadas pertinentes.

2.2.2.5. Principios Constitucionales aplicables.

Los principios constitucionales son aquellos principios generales de la Constitución o principios cualificadores del orden constitucional, son los enunciados de unos valores que se estiman fundamentales para todo el ordenamiento jurídico del país, en este sentido, forman como una superlegalidad o superjuridicidad, puesto que inspiran, no sólo todas las leyes incluyendo todos los demás preceptos constitucionales, sino también la actuación de todos los organismos y personas, públicas y privadas, ya que

²² LEY DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL, Ediciones Legales, en vigencia.

estos orientan y clarifican la adecuada interpretación que ha de hacerse de los preceptos constitucionales y de la legislación ordinaria.

Es así que el derecho al trabajo de los jugadores de fútbol profesional se sustenta en los siguientes principios constitucionales establecidos en algunos numerales del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador:

2. “Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.”²³

Este precepto nos da a conocer que bajo ninguna circunstancia un trabajador podrá renunciar a sus derechos laborales, que no habrá norma alguna que pueda estipular lo contrario, que el Estado a través del ordenamiento jurídico establecido para esta materia garantizara que no se vulneren derechos de los trabajadores.

3. “En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.”

Si bien en ningún modo puede excluirse la operatividad de los principios generales de aplicación e interpretación de las normas contenidas en la Constitución, lo cierto es que en la rama social del derecho existen unos principios específicos que modulan los criterios generales de aplicación e interpretación del Derecho, existencia que sin duda encuentra justificación en la complejidad y peculiaridades del sistema de fuentes de este sector del ordenamiento jurídico así como en el sentido social que las normas laborales llevan implícito.

De este modo se puede decir que en caso de duda en cuanto a la interpretación de la ley en materia laboral, siempre se aplicara lo más favorable al trabajador, implicando entonces la aplicación del principio pro operario.

El principio pro operario, también denominado in dubio pro operario, ha sido definido por el profesor **Luis Enrique de la Villa**: como el principio según el cual de entre dos o más sentidos de la norma, ha de acogerse aquél que en cada caso resulte más conveniente para el trabajador.

²³ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, en vigencia.

Por tanto, el principio pro operario no resuelve el problema de selección de normas sino el de cómo debe interpretarse aquella que ha sido seleccionada y sólo adquiere virtualidad práctica cuando la norma puede interpretarse en más de un sentido, siendo que la misma será aplicable cuando le sea favorable al trabajador.

5. *“Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.”*²⁴

Es derecho indispensable, y más aun de los jugadores de futbol profesional por el entorno en el cual desarrollan sus actividades, esto es estadios de futbol, complejos deportivos, por lo que es indispensable tener adecuados ambientes para desarrollar su labor, puesto que esto garantizara el buen desempeño de sus actividades deportivas que están a disposición de los clubes que han contratado sus servicios personales, haciendo énfasis en la necesidad de desarrollar su labor en ambientes adecuados y propicios para garantizar su buen desempeño y bienestar laboral.

6. *“Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley.”*

Uno de los principios fundamentales que se debe dar fiel cumplimiento es el que toda persona después de un accidente de trabajo debe ser reintegrada a sus funciones, más aun por lo la labor del jugador profesional de futbol que corre el riesgo de sufrir una lesión que le impida satisfacer los requerimientos del empleador para el que fue contratado, ya que como es de conocimiento público un jugador de futbol profesional puede sufrir una lesión durante una sesión de entrenamiento, así como en el desarrollo de un encuentro futbolístico, por lo que se le debe garantizar al jugador que después de su recuperación sea reintegrado a su trabajo y se cumplan todos y cada uno de los parámetros que se establecieron para su contratación.

7. *“Se garantizara el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a los de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizara la organización de los*

²⁴ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, en vigencia.

empleadores.”²⁵

En este precepto constitucional podemos evidenciar la autorización que confiere la constitución de la República del Ecuador, para que los trabajadores puedan asociarse libremente, a la vez que puedan ser escuchados por las autoridades públicas o privadas que rigen las relaciones laborales entre empleados y empleadores.

Al igual que cualquier otra asociación de trabajadores, los jugadores de fútbol profesional también gozan de este derecho para poder organizarse con sus colegas profesionales, dando así la Asociación de Jugadores de Fútbol Profesional del Ecuador, la cual el jugador es libre de escoger su afiliación o no.

12. *“Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje.”*²⁶

Esto es que siempre que se presenten casos de desacuerdo laboral entre jugadores de fútbol y sus respectivos clubes, estos serán sometidos a mediación y arbitraje con el fin de dar fin a conflictos laborales que se puedan presentar y descordinen el vínculo laboral, y estos a su vez, puedan afectar derechos ya sean de los trabajadores como de sus patronos.

14. *“Se reconocerá el derecho de las personas trabajadoras y sus organizaciones sindicales a la huelga, Los representantes gremiales gozaran de las garantías necesarias en estos casos. Las personas empleadoras tendrán derecho al paro de acuerdo con la ley.”*²⁷

Al igual que todos los trabajadores, los jugadores de fútbol profesional también tienen derecho a organizarse y reclamar la vulneración de derecho y esto lo pueden hacer a través de la huelga.

Sabiendo que huelga laboral es huelga de trabajo, una acción colectiva, emprendida por un grupo de trabajadores que consiste en negarse a cumplir total o parcialmente el trabajo que le es encomendado. Normalmente se emplea como medio de ejercer presión en las negociaciones con el empleador, para obtener una mejora en las condiciones

²⁵ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, en vigencia.

²⁶ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, en vigencia.

²⁷ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, en vigencia.

económicas, o en general, laborales, aunque puede suponer también una protesta con repercusión en otras esferas o ámbitos.

Es así que en el Ecuador los jugadores de fútbol profesional han hecho ya uso de este derecho, cuando en el año 2015 por falta de pago de sueldos los jugadores del club Sociedad Deportivo Quito de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y con el apoyo de la Agremiación de Futbolistas Profesionales paralizaron sus actividades laborales con el fin de presionar que sean arregladas y canceladas todas las deudas que se derivan de sus contratos de trabajo.

UNIDAD III

2.2.3. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION DE RECLAMACIONES LABORALES DE JUGADORES PROFESIONALES DE FUTBOL.

2.2.3.1. Aspectos fundamentales – generalidades.

Reclamar es oponerse a algo de palabra o por escrito, expresando una queja o disconformidad sobre asuntos que descordinan las relaciones laborales entre los jugadores de futbol profesional y los dirigentes de los clubes en donde desempeñan sus labores deportivas.

Todo trabajador del futbol profesional tiene derecho de hacer llegar a los directivos o representantes de los clubes a quienes prestan sus servicios laborales las quejas o reclamaciones personales derivadas de sus relaciones laborales.

Del mismo modo que podrán hacer valer sus reclamaciones ante las autoridades privadas, tales como la Federación Ecuatoriana de Futbol; y, públicas, esto es activar la justicia a través de juzgados y tribunales, las mismas que son encargadas de velar los derechos de empleados y empleadores.

2.2.3.2. Del trámite administrativo ante la federación ecuatoriana de futbol.

Se conoce como trámite administrativo a uno de los derechos fundamentales de los jugadores de futbol profesional, de reclamar cuando por cualquier circunstancia se haya vulnerado sus derechos laborales, para que por este medio pueda ser escuchado; gracias a él los jugadores de futbol profesional tienen la seguridad de que los trámites administrativos desarrollados frente a un determinado club se realizarán de forma rigurosa en base a las leyes establecidas, y no de forma aleatoria. Consiste en una serie de pasos que permitirán que los jugadores profesionales de futbol puedan sentirse al amparo de la ley y ante cualquier duda puedan reclamar a un organismo del Estado.

De este modo se establece en la Ley del Futbolista Profesional en su **Art. 37.-** *“En caso de conflicto derivado del cumplimiento del contrato, el club y el futbolista profesional deberán recurrir obligatoria y previamente al Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de acuerdo con lo prescrito por sus estatutos y reglamentos...”*²⁸, por lo que de persistir internamente desacuerdos entre jugadores y directivos o representantes de los clubes de futbol profesional, recurrirán ante el organismo correspondiente de la Federación Ecuatoriana de Futbol para hacer vales sus derechos.

Es así que se puede deducir que el jugador de futbol profesional una vez que no ha encontrado solución a un reclamo interno con el club podrá dirigirse al Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, con el fin de buscar una solución, para lo cual si bien es cierto que no se establece un tiempo determinado, se lo hará a la brevedad posible para obligar a un determinado club, mediante esta entidad se repare o se cumpla con sus obligaciones patronales.

Este reclamo un jugador de futbol profesional lo puede hacer por si mismo, o, a través de la Asociación de Futbolistas del Ecuador, quienes por medio de su departamento jurídico dirigirán el reclamo correspondiente.

Es aquí donde se vulnera un derecho importante de todos los trabajadores del futbol profesional, porque el artículo 37 de la Ley del Futbolista Profesional obliga a agotar un trámite administrativo interno de una entidad privada como la Federación Ecuatoriana de Fútbol, para que un trabajador del futbol pueda hacer valer sus derechos ante las autoridades judiciales como las Unidades Judiciales de Trabajo.

2.2.3.2.1. Normativa aplicable.

La Normalización es el proceso mediante el cual se regulan las actividades desempeñadas por los sectores tanto privado como público, en materia de los futbolistas profesionales, se han estableciendo reglas aplicables a su entorno y desarrollo por lo que para este fin se ha creado y la Ley del Futbolista Profesional o también llamada la Ley 56, la misma que fue aprobada por el Congreso Nacional, el 15 de junio de 1994, la misma que rige hasta la actualidad.

²⁸ LEY DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL, Ediciones Legales, en vigencia.

El desamparo social acosa al futbolista profesional, más aún después del cierre de sus actividades.

Los riesgos por lesiones o incapacidad física rondan la vida cotidiana del futbolista profesional. Se calcula que al menos un 60 por ciento de estos trabajadores terminan su carrera con algún tipo de lesión. La mayoría se retira antes de cumplir los 30 años. Su situación se complica cuando no tienen ningún tipo de seguro para el futuro de su familia.

Los futbolistas, por múltiples razones, durante su juventud no pueden acceder al campo profesional académico. Cuando se retiran del deporte los problemas por desocupación, subempleo y pobreza son alarmantes.

En la actualidad hay problemas en el interior de los clubes tales como los abusos de autoridad. Los dirigentes y los entrenadores piensan que un equipo humano es un conjunto de objetos.

Ante estas situaciones, la Ley del Futbolista Profesional cumple los objetivos para los cuales ha sido creado y de este modo velar por los derechos laborales que se desprenden de los contratos de trabajo que se celebra entre los jugadores y los clubes de fútbol profesional.

La Ley de Educación Física, Deportes y Recreación en su **Art. 13** dice: *"El deporte profesional es el practicado por individuos que reciben una remuneración económica, organizada y dirigida por personas y entidades que persiguen una función social"*²⁹.

Por todas estas razones el futbolista nacional tiene plenas facultades para enmarcarse dentro del campo laboral común, aunque con ciertas condiciones especiales, pese al cuestionamiento que hacen algunos directivos en el sentido de que los protagonistas del fútbol no tienen un título profesional otorgado por una institución de formación deportiva.

"En el contrato del deportista profesional hay todos los elementos, pero por sus peculiares características, se agregan otros como son horario el especial, primas anuales, premios adicionales, etc., que le dan una categoría especial a estos

²⁹ LEY DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL, Ediciones Legales, en vigencia.

profesionales del deporte"³⁰, argumenta Oscar Javier Vela, en su tesis de doctorado "El régimen jurídico de los trabajadores del deporte".

También sostiene que los trabajadores del deporte no están incluidos en la legislación ecuatoriana, hecho que refleja el atraso del país en este aspecto. Otros países como Argentina, Paraguay, Colombia, Uruguay, Brasil, Chile, etc., no se digan del régimen deportivo europeo, que nos llevan varios años de adelanto en materia de legislación deportiva.

2.2.3.2.2. De la mediación.

El fútbol en América Latina, ha creado una verdad ineludible, instituciones deportivas empobrecidas, sumidas en profundas crisis financieras; con nóminas que en muchos casos rebasan un manejo lógico y responsable de los dineros sociales, creando como consecuencia costosos planteles, sueldos platónicos, incumplimientos constantes, paralizaciones colectivas, reclamos, demanda, y hasta la indefensión.

Ante esta realidad, FIFA, estableció instancias en las que se puedan resolver los conflictos entre sus asociados y los jugadores; sin embargo, tuvieron que pasar más de seis años desde el nacimiento de la Cámara de Resolución de Disputas, para que Ecuador adopte la creación de su propia Cámara de Resolución de Disputas. La misma que se originó con una gran diferencia, la inclusión de la Mediación como parte integral de su procedimiento.

En el Ecuador la Mediación está reconocida en la Constitución de la República como un procedimiento alternativo, en la Sección Octava, de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en su Art. 190, que textualmente dice: "*Se reconoce al arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir (...).*"³¹. Este mandato de la Constitución está plasmado también en la Ley de Arbitraje y Mediación, en su Título II, De La Mediación, Art. 43, que define: "*La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo*

³⁰ VELA, Oscar Javier. "EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES DEL DEPORTE". Pág. 57.

³¹ LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION, Ediciones Legales, en vigencia.

voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”³².

Por su parte, Christopher Moore, define la mediación como *“la intervención en una disputa o negociación de un tercero imparcial y neutral que carece de un poder autorizado de decisión, para ayudar a las partes en conflicto a alcanzar voluntariamente su propio arreglo, mutuamente aceptable.”*³³.

Antonio Grispo en su libro “Resolución de Conflictos en el Deporte”, señala *“...la solución apropiada para dirimir los conflictos en el deporte es lo podemos llamar mediación deportiva, una extensión del proceso negociador que, realizada por especialistas en la materia, resultaría ser la herramienta necesaria para definir las controversias que se susciten.”*³⁴

Partiendo de y de que los procesos deben ser rápidos y no dilatorios, para alcanzar una pronta solución al problema, producido entre los jugadores y los clubes de futbol profesional, es necesario buscar métodos alternativos de solución de conflictos como la Mediación Arbitraje.

Los conflictos entre los jugadores y los clubes de futbol profesional en varias ocasiones no se solucionan de manera ágil, causando gastos económicos a los intervinientes en este tipo de contratos laborales, y que ha tenido que afrontar trámites engorrosos en la justicia ordinaria, revelando la necesidad de acudir a un Centro de Mediación y Arbitraje para la solución de este tipo de conflictos, se evitaría todo esto con acudir a un Centro Mediación y Arbitraje.

Las sentencias injustas y desfavorables han ocasionado insatisfacción en la parte afectada, provocando desconfianza total en las autoridades encargadas de ventilar esta clase de procesos, en consecuencia ha creado desconfianza en las leyes establecidas, para la solución de esta clase de conflictos en los juzgados, por lo que es de vital importancia tratar de solucionar este tipo de inconvenientes laborales a través de la Mediación y Arbitraje.

³² LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION, Ediciones Legales, en vigencia.

³³ MOORE, Christopher. “DEL ARBITRAJE Y LA MEDIACION”. (2011). Pág. 193.

³⁴ GRISPO, Antonio. “RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL DEPORTE”. (2014). Pág. 89.

En el campo laboral deportivo, los clubes que suscriben sus contratos, pueden determinar dentro de una cláusula, que en caso de conflicto, las partes deberán someter su problema al sistema de la Mediación y Arbitraje, siendo en este caso obligatoria la mediación y por lo tanto ninguna de las partes podrá presentar una demanda judicial, o si se la presenta, el juez no dará trámite a menos de que exista una acta de imposibilidad de mediación, o las partes hayan renunciado a la mediación expresamente.

Si no hubiere esta obligatoriedad de mediar, una de las partes puede invitar a la otra a solucionar el conflicto por medio de la mediación en cualquier momento, siendo en este caso la mediación de carácter voluntaria.

Si las partes llegan a un acuerdo en la junta de mediación, deberán suscribir un documento describiendo el acuerdo alcanzado, acta que con la firma del mediador de un Centro calificado y de las partes, pasa a tener toda la fuerza legal de una SENTENCIA EJECUTORIADA Y COSA JUZGADA, por lo que no está sujeta a apelación alguna, siendo considerada de última instancia.

Un punto de suma importancia dentro del proceso de Mediación y Arbitraje, es la agilidad con la que se puede llegar a un acuerdo parcial o total, acuerdo que facilita a que las partes puedan continuar con su relación comercial si lo desean, ya que el desgaste sufrido en la mediación entre las partes es mínimo, y normalmente el acuerdo alcanzado satisface a las partes.

Cabe recalcar, que la mediación no es un juicio, es un proceso extrajudicial, donde las partes pueden concurrir voluntariamente. Si no hubiere un acuerdo, las partes quedan en plena libertad de demandarse mutuamente, respecto de los derechos que crean han sido lesionados.

2.2.3.2.3. Partes intervinientes.

Las partes intervinientes dentro de un trámite de Mediación y Arbitraje son aquellas que han fijado en un contrato o voluntariamente acudir a estos centros con el fin de terminar extrajudicialmente sus conflictos derivados de las relaciones laborales de jugadores y clubes de fútbol profesional, y esta puede ser:

El mediador.

La persona que reclama (requirente).

La persona que es convocada por el reclamante (requerido).

Los abogados de cada una de las partes (abogado del requirente y del requerido).

En base a esto y de acuerdo a quienes son los intervinientes de un trámite de mediación de un conflicto creado por la relación laboral entre un jugador y un club de fútbol profesional, cualquiera de las partes puede ser el requirente o el requerido, puesto que uno de estos puede interponer este pedido de que se solucione un determinado inconveniente laboral a través de la mediación y llegar a un acuerdo adecuado sin que se tenga que renunciar derecho alguno.

2.2.3.2.4. De la resolución.

La Mediación deportiva es una herramienta que busca un espacio dentro de un mundo que encontró en la mediación, el camino para no ser responsable de sus propias soluciones.

A pesar de que el Derecho Deportivo debe ser regulado por sus organismos en base a un justo equilibrio, no se puede desconocer que una de las fuentes principales del derecho es la normativa estatal, que está encargada de regular la generalidad de los procedimientos, garantizando un debido proceso como norma universal y evitando la vulneración de derechos. Este método de la forma como se lo practica en el país idealmente sería un acto previo, el mismo que se lo debería remitir a centros de mediación con experticia en temas deportivos; ya que el litigio tiene que producirse cuando se han agotado todas las instancias de mediación.

El procedimiento de mediación termina a través de un acta de mediación, en la cual contendrá ciertos requisitos que la ley así lo dispone para su plena validez, pudiendo llegar a un acuerdo total o parcial, sin embargo, el procedimiento de mediación puede también terminar por una constancia de imposibilidad de mediación.

Con esto se puede decir que la constancia de imposibilidad de mediación técnicamente no termina un procedimiento de mediación, sino más bien que es una constancia de que el procedimiento no puede ser llevado a cabo por la inasistencia reiterada de una de las

partes, más bien este documento habilita a los jueces a conocer el caso a pesar de la existencia de un convenio de mediación.

Así pues, el artículo 51 de la codificación de la Ley de arbitraje y Mediación señala:

Art. 51.- *“Si alguna de las partes no comparece a la Audiencia de Mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no comparece, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación.”*³⁵

Si el procedimiento de mediación ha permitido a las partes descubrir sus intereses, generar opciones creativas de solución, y si ellas están de acuerdo en una solución satisfactoria y posible para ambas que les permita resolver el conflicto, o al menos parte de él, este acuerdo se deberá recoger en el acta de mediación.

El acuerdo debe ser fruto del deseo de las partes y no del mediador, el papel del mediador es únicamente el de actuar como agente de la realidad y guiar a las partes para evaluar el posible acuerdo en base a criterios objetivos.

2.2.3.3. De la acción judicial.

La acción se origina en los aforismos del derecho romano: *nemo iudex sine actore* (no puede existir un proceso si no hay actor) y *nemo procedat iudex iure ex officio* (no puede existir un proceso de oficio). Es la evolución máxima del derecho romano.

En la actualidad la acción tiene su fundamento en la iniciativa (que es de carácter personal) y en el poder de reclamar (que es de carácter abstracto)

En términos generales: iniciativa + el poder de reclamar = acción.

Por lo tanto decimos que la acción procesal es un poder abstracto que da paso a un derecho completo para reclamar ante un tribunal.

Todos los habitantes de una sociedad organizada tienen esa potestad de acudir ante el órgano jurisdiccional para que se concrete la seguridad jurídica frente a un derecho. Consecuentemente la jurisdicción, la acción y el proceso forman el triángulo de la

³⁵ LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION, Ediciones Legales, en vigencia.

teoría del derecho procesal.

La acción es poder de reclamar la intervención de la justicia frente a la vulneración de un derecho en particular. La pretensión es la concreción de esa potestad. La demanda es el instrumento material que plasma el poder abstracto (la acción) y el derecho concreto (la pretensión). La demanda es la presentación escrita de esos dos aspectos ante órgano jurisdiccional.

La jurisdicción y la acción no pueden “caminar” por si solos, sino que tiene que haber otra institución que permita el desenvolvimiento de ambos, nos referimos al proceso. Este es el instrumento que permite concretar, en términos generales, la marcha de la jurisdicción y de la acción. Esta es la importancia del proceso.

2.2.3.3.1. La demanda.

Con la propuesta de la demanda se inicia formalmente el proceso en material laboral donde le actor formula sus pretensiones solicitando del juez el reconocimiento de un derecho hacia él; de ser acogida la demanda se concederá lo solicitado en la demanda. En el **Art. 574** del Código del Trabajo, sobre la forma de la demanda nos dice: *“La demanda en los juicios de trabajo podrá ser verbal o escrita. En el primer caso, el juez la reducirá a escrito y será firmada por el interesado o por un testigo si no supiere o no pudiere hacerlo, y autorizada por el respectivo secretario”*³⁶

La demanda laboral deberá reunir los requisitos establecidos en la ley supletoria del Código del Trabajo como es el Código de Procedimiento Civil, en el **Art. 67**, que prescribe: *“La demanda debe ser clara y contendrá:*

- 1. La designación del juez ante quien se la propone;*
- 2. Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado;*
- 3. Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión;*
- 4. La cosa, cantidad o hecho que se exige;*

³⁶ CÓDIGO DEL TRABAJO, en vigencia.

5. *La determinación de la cuantía;*

6. *La especificación del trámite que debe darse a la causa;*

7. *La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor; y,*

8. *Los demás requisitos que la ley exija para cada caso.*³⁷

2.2.3.3.2. Calificación de la demanda.

Presentada la demanda esta deberá ser sorteada, en la respectiva Oficina de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia, esto con el fin de erradicarse la competencia en uno de los juzgados del trabajo.

En el inciso primero del artículo 576 del Código del Trabajo, expresa: *“Presentada la demanda y dentro del término de dos días posteriores a su recepción en el juzgado, el juez calificará la demanda.”*³⁸ Los jueces pueden no calificar la demanda cuando esta no reúna los requisitos establecidas por el código procesal esto por no acomodarse a las reglas establecidas en él, el juez se abstendrá de pronunciarse en cuanto al fondo de la demanda.

Si la demanda no reúne los requisito establecidos por la ley, el juez actuara de conformidad al Art. 69 del Código de Procedimiento Civil, el cual expresa: *“Si la demanda no reúne los requisitos que se determinan en los artículos precedentes, ordenará que el actor la complete o aclare en el término de tres días; y si no lo hiciere, se abstendrá de tramitarla, por resolución de la que podrá apelar únicamente el actor. La decisión de segunda instancia causará ejecutoria”*³⁹. Si la demanda no reúne los requisitos; el Juez tiene la facultad para ordenar su cumplimiento, para rechazarla u ordenar el archivo de la demanda. De presentarse una nueva demanda esta puede realizarse la con los mismos fundamentos.

Una vez que el juez haya observado que la demanda cumple con los requisitos del artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, esté; procederá a aceptarla y mediante

³⁷ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, en vigencia.

³⁸ CÓDIGO DEL TRABAJO, Ediciones Legales, en vigencia.

³⁹ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Ediciones Legales, en vigencia.

auto de calificación determinará que la demanda es clara, precisa y completa.

“En el auto de calificación el juez ordenará que se sustancie la causa mediante el procedimiento oral; también dispondrá que se cite o corra traslado al demandado con la demanda. *“El traslado consiste en poner en conocimiento del demandado la demanda y auto que la admitió, mediante la notificación de este, en entregarle copias de la demanda y sus anexos y en otorgarle un término para que la estudie y conteste formulando excepciones.”* (Devis Echandia 1997: 441)”⁴⁰.

2.2.3.3.3. Citación.

Presentada la demanda y dentro del término de dos días posteriores a su recepción en el juzgado, el juez, ordenará que se cite al demandado entregándole una copia de la demanda, esto según el inciso primero del Art. 576 del Código del Trabajo.

De la citación el tratadista Guillermo Cabanellas, expresa: *“Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho del juez, para que comparezca en juicio a estar en derecho”*.⁴¹

“A la citación de la demanda deben efectuarla los empleados de la oficina de citaciones, o la persona encargada, en el término de cinco días; el termino se cuenta desde el la fecha de calificación de la demanda. Si la citación no se produjere dentro de este término el empleado respectivo será sancionado por el juez del Trabajo con una multa de veinte dólares por cada día de retraso y, en caso reincidencia, será destituido de su cargo; salvo que la citación no se hubiere podido hacer por caso fortuito o fuerza mayor”.⁴²

Según el Código de Procedimiento Civil existen tres formas para citar al demandado:

- Citación personal; en esta se le hace conocer sobre la demanda ya sea en su domicilio, en su lugar de trabajo o en la vía pública, de ser posible el demandado firmará un comprobante de entrega recepción.

⁴⁰ PÁEZ BENALCÁZAR, Andrés. “EL NUEVO PROCEDIMIENTO ORAL EN LOS JUICIOS DE TRABAJO”. (2005). 3ª Edición. Editorial IMPRESORES MYL. Quito – Ecuador. Pág. 86.

⁴¹ CABANELLAS, Guillermo. “DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL”. (1989). Tomo II. 21ª Edición. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires – Argentina. Pág. 148.

⁴² CUEVA CARRIÓN, Luís. “EL JUICIO ORAL LABORAL” Teoría, Práctica y Jurisprudencia. (2006). 1ª Edición. Ediciones Cueva Carrión. Quito. Pág. 128

- Citación por boletas; según el Art. 77 del Código de Procedimiento Civil, expresa: *“Si no se encontrare a la persona que debe ser citada, se la citará por boleta dejada en la correspondiente habitación, a cualquier individuo de su familia o de servicio. La boleta expresará el contenido del pedimento, la orden o proveído del juez, y la fecha en que se hace la citación; y si no hubiere a quien entregarla, se la fijará en las puertas de la referida habitación, y el actuario o el citador, sentará la diligencia correspondiente.*

*La persona que reciba la boleta suscribirá la diligencia, y si ella, por cualquier motivo, no lo hiciere, el funcionario respectivo, sentará la razón del caso y la suscribirá”.*⁴³ En el Reglamento de Citaciones en el Art. 9, nos manifiesta que cuando no pueda citarse personalmente, se dejarán tres boletas, cada una de ellas en fechas y días distintos, el citador pondrá en la boleta el número de la citación y la fecha.

- Por la prensa; el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, expresa: *“A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar se citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale.*

La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva.

La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud.

Cuando deba citarse a herederos, a los conocidos se citará personalmente o por boleta y a los desconocidos o cuya residencia fuere imposible determinar, en la forma prevista por los incisos precedentes.

⁴³ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, en vigencia.

*Los citados que no comparecieren veinte días después de la última publicación, podrán ser considerados o declarados rebeldes”.*⁴⁴

2.2.3.3.4. Audiencia preliminar.

*“Presentada la demanda y dentro del término de dos días posteriores a su recepción en el juzgado, el juez convocará a las partes a la audiencia preliminar de conciliación, audiencia que se efectuará en el término de veinte días contados desde la fecha en que la demanda fue calificada”.*⁴⁵ Esto de conformidad al artículo 576 del Código del Trabajo inciso primero.

*“En el nuevo procedimiento oral exige que el juez, en primer lugar, busque personalmente la conciliación entre las partes mediante el planteamiento de propuestas tendientes a la solución del conflicto. Esta exigencia requiere mayor capacitación de los jueces, en aspectos relativos a las técnicas de mediación y al sistema oral procesal. Así queda atrás la antigua posición de los jueces de limitarse a ser “fríos observadores de los hechos”. Actualmente, estos actúan con mayor libertad en su objetivo de lograr soluciones adecuadas y oportunas y, con ello, evitan los litigios se retarden innecesariamente”*⁴⁶.

La audiencia preliminar tiene la característica de dar a conocer al juez en una forma breve y oportuna sobre el problema; y, de conocer las pretensiones de cada una de las partes; es así, que en cierto momento el juez tiene una idea al momento de la decisión resolutoria, y esto a que el juez tuvo el conocimiento directo, oportuno y permanente de la controversia. Cabanellas, manifiesta: *“Ante la inminente amenaza litigiosa que el escrito de demanda implica, el legislador, interesado en la concordia publica, intenta que las partes lleguen a un arreglo antes de formalizarse la litis con el escrito de contestación”*⁴⁷

2.2.3.3.5. Reconvencción y contestación a la demanda.

Según el Art. 578, sobre Reconvencción, el Código del Trabajo expresa: *“En la*

⁴⁴ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, en vigencia

⁴⁵ CÓDIGO DEL TRABAJO, en vigencia.

⁴⁶ MONESTEROLO LIONCINI, Graciela. “INSTITUCIONES DEL DERECHO LABORAL INDIVIDUAL” Herramientas Didácticas. (2007). Volumen I. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Pág. 304.

⁴⁷ CABANELLAS, Guillermo. “DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL”. (1989). Tomo I. 21ª Edición. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires – Argentina. Pág. 410

audiencia preliminar el demandado podrá reconvenir al actor, siempre que se trate de reconvencción conexas y éste podrá contestarla en la misma diligencia. La reconvencción se tramitará dentro del proceso observando los mismos términos, plazos y momentos procesales de la demanda principal. La falta de contestación se tendrá como negativa pura y simple a los fundamentos de la reconvencción”⁴⁸.

“En el caso del procedimiento oral ecuatoriano, la reconvencción procede solo si esta es conexas, es decir, si está relacionada con la misma relación jurídica. Por tanto, la reconvencción deberá ser consecuencia de la prestación del servicio, como podría ser que el empleador, demandado por indemnizaciones por concepto de despido intempestivo, reconvenga al trabajador por pago indebido de recargo por horas suplementarias y extraordinarias”⁴⁹.

En la audiencia de conciliación el demandado puede reconvenir al actor, “*el demandado dentro del término que tiene para contestar la demanda, procede a demandar por su parte en el mismo juicio a su demandante; esto es lo que se conoce por demanda de reconvencción. Es un medio de defenderse contraatacando*”⁵⁰.

La reconvencción se da en la audiencia preliminar de conciliación, el demandado contraataca al actor planteando una demanda que debe ser conexas en contra de éste y se la realiza en el mismo acto de la audiencia y ante el juez que conoce la causa.

2.2.3.3.6. Anuncio de prueba.

Dentro de la Audiencia Preliminar el Juez de manera imperativa dispone que, las partes soliciten las prácticas de diligencias que se van a utilizar dentro del proceso, entre las cuales se solicitan; inspección judicial exhibición de documentos, peritajes, entre otras, es decir pruebas que no pueden sustentarse en ese instante, para lo cual el juez señala día y hora en los cuales se debe efectuar estas diligencias, las mismas que deben realizarse en el término improrrogable de veinte días según el (Art 577 del Código de Trabajo).

⁴⁸ CÓDIGO DEL TRABAJO, en vigencia.

⁴⁹ MONESTEROLO LIONCINI, Graciela. “INSTITUCIONES DEL DERECHO LABORAL INDIVIDUAL” Herramientas Didácticas. (2007). Volumen I. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Pág. 305

⁵⁰ DEVIS ECHANDIA, Hernando. “ESTUDIOS DE DERECHO PROCESAL”. (2007). Editorial A B C. Bogota – Colombia.

Adicionalmente, se impone al solicitante de las diligencias probatorias explique las razones de su petición asegurando de esta manera la pertinencia de las pruebas. Esta disposición tiene como fin fundamental evitar que las partes arbitrariamente busquen dilatar el proceso, debido a que habrá un solo señalamiento para que se lleven a cabo las pruebas a excepción de caso fortuito o fuerza mayor. Con el nuevo sistema oral las partes tendrán conocimiento de las pruebas desde el momento en que se traba la Litis, y podrán hacer uso de todos los medios de prueba para probar las afirmaciones y excepciones dentro del proceso. Todo esto con el propósito de no permitir solicitar pruebas inconexas que alteran el normal desarrollo del proceso.

La solicitud de las pruebas se la debe hacer en la nueva audiencia de forma verbal y escrita. El juez, en la formulación de las pruebas, debe actuar activamente y directamente con el objeto de garantizar que las pruebas solicitadas sean pertinentes y vinculadas con la materia en controversia. Indudablemente en esta etapa procesal se verifica el principio de inmediación dentro del proceso puesto que el juez participa activamente en las diligencias y actos procesales. En el caso de que las partes omitan alguna prueba sustancial, el juez está facultado para solicitarla con el fin de no dejar vacíos y poder fundamentar adecuadamente su resolución.

Si una de las partes incurre en rebeldía debe considerarse el termino de quince días para la práctica de las pruebas y comienza al día siguiente de la audiencia, y está plenamente facultado para conocer de las pruebas solicitadas, revisando en el juzgado respectivo.

2.2.3.3.7. Práctica de la prueba.

*“Las formalidades legales para la práctica o aceptación de las pruebas son preciosas garantía de la libertad, del derecho de defensa y del debido proceso, tanto en lo penal como en lo civil, laboral y cualquier proceso judicial de otra índole”.*⁵¹

a).- Primer bloque de pruebas.

En el Art. 577 del Código del Trabajo, al hablar de las prácticas de pruebas, establece: *“En la misma audiencia las partes solicitarán la práctica de pruebas como la inspección judicial, exhibición de documentos, peritajes y cualquier prueba que las*

⁵¹ DEVIS ECHANDIA, Hernando. “ESTUDIOS DE DERECHO PROCESAL”. (2007). Editorial A B C. Bogota – Colombia.

partes estimen pertinentes”.⁵² En la audiencia preliminar las partes pueden presentar aquellas pruebas documentadas que posean, las mismas que será agregadas al proceso. También durante esta audiencia las partes presentarán toda la prueba documental que se intente hacer valer, la cual será agregada al proceso. Si las partes no dispusieren de algún documento o instrumento, deberán describir su contenido indicando con precisión el lugar exacto donde se encuentra y la petición de adoptar las medidas necesarias para incorporarlo al proceso. De no existir la debida fundamentación para la realización de las pruebas solicitadas el juez las rechazara.

b).- Segundo bloque de pruebas.

Al segundo bloque de pruebas se lo solicita en la audiencia preliminar pero se las práctica en la audiencia definitiva y según el Art. 577 del Código del Trabajo, al respecto dice: “*en esta audiencia preliminar las partes podrán solicitar las pruebas que fueren necesarias, entre ellas la confesión judicial, el juramento deferido y los testigos que presentarán en el juicio*”⁵³. La contestación a la demanda se acompañará de las pruebas instrumentales que disponga el demandado, y las que acrediten su representación si fuere del caso. La trasgresión a este precepto ocasionará la invalidez de la prueba instrumental de la pretensión.

Es un derecho Constitucional el derecho a la defensa, es por eso que las partes pueden solicitar cuantas pruebas sean necesarias dentro del término de prueba, idénticamente la ley establece que los testigos acudirán ante el juez con su respectiva identificación e indicaran sus generalidades y deberán rendir su declaración bajo prevenciones de la ley.

2.2.3.3.8. Audiencia definitiva.

Concluida la audiencia preliminar el juez dará por terminada está y llamara a la audiencia definitiva la cual se desarrollara en el lapso de veinte días. Las pruebas que se hayan solicitado en la audiencia preliminar deberán desarrollarse en el término de señalados por la ley. En el Art. 581 del Código del Trabajo, dice: “*La audiencia definitiva será pública, presidida por el juez de la causa con la presencia de las partes y sus abogados, así como de los testigos que fueren a rendir sus declaraciones*”⁵⁴. Es

⁵² CÓDIGO DEL TRABAJO, En vigencia.

⁵³ CÓDIGO DEL TRABAJO, En vigencia.

⁵⁴ CÓDIGO DEL TRABAJO, Ediciones Legales, en vigencia.

en esta audiencia en donde se aplican los principios de mediación, de concentración y de publicidad y en donde se marca la diferencia entre el juicio oral y el escrito.

2.2.3.3.9. La Sentencia y sus Efectos.

La sentencia es la decisión del juez acerca del asunto principal trabado en litis; en el Código del Trabajo en el Art. 583, expresa: *“Concluida la audiencia definitiva, el juez dictará sentencia en la que resolverá todas las excepciones dilatorias y perentorias en el término de diez días; en caso de incumplimiento el juez será sancionado por el superior o el Consejo Nacional de la Judicatura, según corresponda, con una multa equivalente al 2.5% de la remuneración mensual del juez a cargo del proceso, por cada día de retraso”*.⁵⁵ En el Código de Procedimiento Civil en el Art. 273, nos dice: *“La sentencia deberá decidir únicamente los puntos sobre que se trabó la litis y los incidentes que, originados durante el juicio, hubieren podido reservarse, sin causar gravamen a las partes, para resolverlos en ella”*.⁵⁶

“La sentencia es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial, se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad inconformidad de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general”.⁵⁷

La sentencia es la opinión en derecho del juez que es el encargado en resolver sobre el asunto principal de una controversia. En materia laboral concluida la audiencia definitiva el juez dictaminará la sentencia en el término de diez días, esta deberá referirse al objeto de la demanda, al pronunciamiento expreso que sobre ella ha hecho la parte demandada, a las excepciones y otros medios de defensa que en ella hayan utilizado; debe tener una parte motivada apegada al derecho considerando los fundamentos legales que se estime procedentes para el fallo; y, citando las leyes y doctrinas que se consideren aplicables al caso.

Si el juez no dicta la sentencia en el término señalado por la ley, deberá pagar el 2.5% de su remuneración mensual, esto por cada día de retraso.

⁵⁵ CÓDIGO DEL TRABAJO, Ediciones Legales, en vigencia.

⁵⁶ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Ediciones Legales, en vigencia.

⁵⁷ COELLO GARCÍA, Enrique. (1.997). “SISTEMA PROCESAL CIVIL”. Volumen II. Editorial UTPL. Loja – Ecuador. Pág. 398

2.2.3.3.10. Sentencia de la Sala Especializada de lo Civil de Chimborazo.

El presente análisis se hará en base a lo actuado por la Sala Especializada de lo Civil de Chimborazo, dentro del proceso con la siguiente información:

“N° de Proceso: 06201-2014-0507

Judicatura: SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL.

Actor(es)/Ofendido(s): MONTESINOS BERMELLO RONNY RAFAEL

Acción/Delito: INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO

Demandado(s)/Procesado(s): DR. AIMACAÑA SANCHEZ LUIS ANTONIO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CLUB CENTRO DEPORTIVO OLMEDO

VISTOS: *Luis Antonio Aimacaña Sánchez interpone recurso de apelación de la sentencia dictada por el Juez Provincial de Trabajo de Chimborazo el 30 de mayo del 2014 las 14h44, en la que acepta parcialmente la demanda de indemnizaciones laborales propuesta por Ronny Rafael Montesinos Bermello, en contra del Centro Deportivo Olmedo. Tiene como antecedente la demanda presentada por Ronny Rafael Montesinos Bermello, en la que indica: que desde el mes de enero del año 2009, contrató sus servicios profesionales lícitos y personales el Club Centro Deportivo Olmedo de Riobamba, para desempeñar el trabajo de Jugador de Fútbol en la temporada 2009, 2010 y 2011, contrato escrito que se realizó con el ex Presidente del club en ese año Arq. Eduardo Granizo y del que nunca se le otorgo copia alguna; durante todo el tiempo en que duró la relación laboral, su trabajo lo realizaba todos los días en horarios que establecía el cuerpo técnico, en ocasiones tenía que trabajar doble jornada, más los encuentros que por el campeonato se realizaban los fines de semana y en ocasiones días miércoles, dentro y fuera de la ciudad; el salario que pactaron fue la cantidad de USD \$ 400,00 dólares mensuales, de los mismos que durante el tiempo que trabajó se le anticipo en algunos meses la cantidad de USD \$ 50,00 y en otros USD \$ 60,00 dólares americanos, de los cuales quedaron sentados en un rol simple como presupuesto de vivienda para categorías formativas elaborado por el señor Juan Carlos Rojas, Coordinador del Club Centro Deportivo Olmedo de Riobamba. Desde la vigencia del contrato de trabajo el empleador no le ha cancelado ningún centavo más del que describe anteriormente. Destaca que por existir inconvenientes en el pago de sus haberes, optó por demandar al Club ante la Cámara de Mediación y Resolución de*

disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, misma que después de un proceso, desestimó la causa y mando a archivar el caso, por lo que solicitó copias certificadas de todo el expediente en el mismo que pudo constatar que para justificar la falta al contrato de trabajo que habían acordado, el Club Centro Deportivo Olmedo de Riobamba, representado legalmente por el Ingeniero Marcelo Pérez Zárate, presentó un documento rechazando sus pretensiones, al mismo que adjuntaron copias del Contrato de Formación y Pertenencia de Derechos Deportivos con la firma del ex Presidente del Club Arq. Eduardo Granizo, aparentemente con su firma y rúbrica; documentos en los que nunca estampó su firma, dándose cuenta que fue falsificada, esto se ha demostrado con el informe pericial realizado por Criminalística de Riobamba, esto es el contrato de formación y pertenencia de derechos deportivos, que dolosamente presentaron a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, para justificar maliciosamente la responsabilidad económica que el Club Centro Deportivo Olmedo mantiene con el demandante señor Ronny Rafael Montesinos Bermello, estos escritos e informe pericial constan en el expediente N° 12050437 a fojas 6-7-8-9-130-131-132-180-189-190-191-192-193-194-195-200-201-205-206-207-208-210-212, de la Indagación Previa que se siguió en la Fiscalía de Riobamba, quedando en evidencia que el Club Centro Deportivo Olmedo por irresponsabilidad y mala intención de parte de los ex dirigentes del club, le causó graves daños psicológicos, morales, deportivos y económicos con esto se determina que el Club “Olmedo” mantiene una deuda pendiente con su persona por un monto de \$ 9.600,00 (nueve mil seiscientos dólares) por los años 2009 y 2010 que fue el tiempo que actuó para el club en mención, con el contrato de prestación de servicios profesionales como jugador de futbol por las temporadas 2009, 2010 y 2011; en tal virtud y al amparo de las disposiciones que señala, demanda al club Centro Deportivo Olmedo de Riobamba, en la persona de su representante legal, el Sr. Dr. Luis Antonio Aimacaña Sánchez Presidente del mencionado club, para que en sentencia se le condene el pago de los siguientes rubros: 1) Al pago de los 24 meses de remuneración, pago que deberá hacerse efectivo y aplicando el Art. 94 del Código de Trabajo; 2) Al Pago de intereses legales por haberle obligado a litigar para percibir lo que le corresponde, según lo dispone el Art. 614 del Código de Trabajo; 3) Al pago de las costas judiciales y honorarios del Abogado defensor. La cuantía por su naturaleza fija en Nueve Mil Seiscientos Dólares Americanos. Calificada la demandada se ordena se cite a los demandados quiénes comparecen a juicio y en la audiencia preliminar ante la imposibilidad de lograr un acuerdo transaccional en accionado da contestación a la

demanda en forma escrita y anuncia la prueba que se evacuará en la audiencia respectiva;. la audiencia final se realiza el día 2 de enero del 2013 a las 14h30, la misma que se inicia con la comparecencia del señor actor Montesinos Bermello Ronny Rafael junto con su Abogado Patrocinador Ab. Fausto Montesinos y por otra parte comparece el demandado Dr. Luis Antonio Aimacaña Sánchez junto con su defensor Dr. Ítalo Erazo Ayala; en esta audiencia se evacuan las pruebas respectivas y se recepta la confesión judicial de la parte demandada, confesión judicial de la parte actora, juramento deferido, alegatos de las partes procesales. Finalmente, el Juez Provincial de Trabajo de Chimborazo, en sentencia de 30 de mayo del 2014 las 14h44, acepta parcialmente la demanda, fallo que es impugnado a esta instancia por medio del recurso de apelación. Encontrándose la causa en estado de resolución se realizan las siguientes consideraciones: PRIMERO: La Sala es competente para conocer del recurso por la materia y por el grado y por disposición de los Art. 584 y 609 del Código de Trabajo; SEGUNDO: No se ha omitido ninguna de la solemnidades comunes a la tramitación del juicio oral de trabajo, razón por la cual se declara la validez; TERCERO: El Art. 8 del Código de Trabajo define al contrato individual como el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre. De la definición anterior se manifiestan los siguientes elementos de la relación laboral: a) Acuerdo de voluntades; b) Prestación de servicios lícitos; c) Dependencia; y, d) Remuneración. La Sala considera imprescindible previo a resolver, invocar algunos artículos de la Ley del Futbolista Profesional publicada en el Suplemento del Registro Oficial N-462 del 15 de junio de 1994, cuyo Art. 1 dice: Para los efectos de esta Ley, se entenderá por futbolista profesional al deportista que, habiendo celebrado un contrato escrito con un club afiliado a la Federación Ecuatoriana de Fútbol; El Art. 2 de la precitada ley en forma clara dispone: El contrato entre un club y un futbolista profesional será celebrado obligatoriamente por escrito. El Art. 6 dice: El contrato celebrado entre un club y un futbolista profesional menor de dieciocho años deberá ser autorizado, por escrito, por sus padres o representantes legales; Art. 7 determina que: Todos los contratos celebrados entre un club y un jugador de fútbol profesional deberán ser inscritos obligatoriamente en la Secretaría de la Federación Ecuatoriana de Fútbol dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de su suscripción. El club deberá entregar obligatoriamente una copia del contrato, con la razón de la inscripción

en la Secretaría de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, al futbolista profesional. El Art. 8 establece: El futbolista profesional no podrá actuar en ningún partido oficial si su contrato no hubiere sido inscrito en la Secretaría de la Federación Ecuatoriana de Fútbol. El Art. 19 dispone: En el contrato entre un club y un futbolista profesional deberán constar expresamente, en forma clara y precisa, los valores que percibirá, entre otros, por los siguientes conceptos: a) Prima; b) Sueldo mensual; c) Remuneraciones adicionales establecidas en la Ley; d) Premios por punto ganado en partidos amistosos y oficiales; y, e) Premios por clasificación en certámenes nacionales o internacionales. El Art. 30 dice: Serán causas de terminación del contrato de trabajo: a) La muerte del futbolista profesional; b) La pérdida de categoría del club o su disolución y liquidación legal; c) El mutuo acuerdo entre las partes, que deberá constar por escrito y ser inscrito en la Secretaría de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; d) La transferencia a otro club; e) El vencimiento del plazo contractual; f) La indisciplina grave o las faltas repetidas de disciplina; y, g) El desahucio o el visto bueno, de acuerdo con la ley. El Art. 31 manda que: En el caso establecido en el literal f) del artículo precedente, el contrato solo podrá terminar previo visto bueno concedido por el Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, siempre y cuando el club se hallare al día en el pago de la remuneraciones correspondientes al futbolista profesional y de los aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. El Art. 37 determina que: En caso de conflicto derivado del cumplimiento del contrato, el club y el futbolista profesional deberán recurrir obligatoria y previamente al Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de acuerdo con lo prescrito por sus estatutos y reglamentos. La resolución definitiva del Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol deberá ser adoptada en el plazo máximo de quince días, contado a partir de la presentación del correspondiente reclamo. Si subsistiere el conflicto, por falta de acuerdo, las partes podrán recurrir a defender sus derechos ante las autoridades y jueces competentes. El Art. 238 del Código Orgánico de la Función Judicial ordena que: corresponde a las juezas y jueces del trabajo, conocer y resolver, en primera instancia, los conflictos individuales provenientes de relaciones de trabajo que no se encuentren sometidos a la decisión de otra autoridad. De la transcripción de las normas mencionadas se colige: 1) que no existe contrato escrito de trabajo tal como exige en forma obligatoria el Art. 2 de la Ley del Futbolista Profesional, entre el Centro Deportivo Olmedo y Ronny Rafael Montesinos; 2) de la revisión del expediente no consta documento alguno de que se desprenda que en el caso de existir contrato escrito

de trabajo, ésta haya sido inscrito en la Secretaría de la Federación Nacional de Fútbol tal como exige el Art. 7 ibídem; 3) No obra del proceso documento alguno del que se desprenda que por el supuesto conflicto derivado del contrato individual de trabajo hayan concurrido el Centro Deportivo Olmedo y Rafael Montesinos obligatoriamente y previa ante el Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; para con su negativa caso de subsistir el conflicto, de ser el caso acudir ante las autoridades y jueces competentes; CUARTO: A fs. 17 a 19 del expediente consta el Contrato de Formación y Pertenencia de Derechos Deportivos suscrito entre el señor Ronny Rafael Montesinos Bermello y el Arq. Eduardo Granizo Presidente del Centro Deportivo Olmedo, el 30 de enero del 2009; la Cláusula Cuarta de la Remuneración, dice: “las partes dejan constancia que si el señor Montesinos Bernello Ronny Rafael es promovido para formar parte del primer plantel para actual en el futbol profesional se convendrá respeto a la remuneración económica que percibirá el futbolista. Para lo cual se deberá efectuar un adendum al presente contrato. Aclarándose que el pago de sus haberes se realizará por mensualidades vencidas, pagaderos dentro de los primeros diez días subsiguientes al mes cumplido. La Cláusula Segunda establece que el señor Montesinos es una persona natural que se halla en proceso de formación como futbolista profesional, quién se compromete a asistir a todos los entrenamientos, compromisos deportivos oficiales y amistosos; y, la Cláusula Décima Primera que trata de la competencia, en forma textual dice: “En caso de controversia las partes renuncian domicilio y convienen en someterse a la competencia de la Comisión del Estatuto del Jugador, o comisión de mediación y resolución de disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.”; QUINTO: El Art. 76 numeral 4, última parte de la Constitución de la República del Ecuador manda que “solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia de trámite propio de cada procedimiento.” La Corte Constitucional en sentencia 011-09-SEP-CC se ha pronunciado en el siguiente sentido: “El debido proceso es un conjunto de garantías que permiten tramitar adecuadamente cada procedimiento, asegurando la defensa. Estas condiciones mínimas son obligatorias y esenciales, desde el inicio de un proceso hasta la resolución judicial, manteniéndose inviolables durante toda la tramitación. Esta Corte se ha referido a este derecho constitucional como “el eje articulador de la validez procesal” cuya vulneración constituye un atentado grave, no solo a los derechos de las personas en una causa, sino que representa una vulneración al Estado y a su seguridad jurídica, puesto que precisamente estas normas del debido proceso son

las que establecen los lineamientos que aseguran que una causa se ventile en apego al respeto de los derechos constitucionales”. La misma Corte Constitucional en sentencia N-001-09 SCN-CC, caso 000208, ha manifestado: “en sentido formal, el debido proceso consiste en que nadie puede ser juzgado, sino de conformidad al procedimiento previamente establecido para que se cumpla el principio “nadie será sancionado sin que exista observación al trámite propio de cada proceso”. Esto indica que desde de vista formal, el debido proceso es la sumatoria de actos preclusivos y coordinados, cumplidos por el funcionario competente en la oportunidad y lugar debidos, con las formalidades legales, conjugándose en él los principios de legalidad y de juez natural, limitados en el tiempo, en el espacio y en el modo.”. El Art. 114 del Código de Procedimiento Civil dispone que cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la ley. En la especie, Ronny Rafael Montesinos Bernello, no ha demostrado con prueba suficiente que por el conflicto derivado del cumplimiento del contrato, el club y el futbolista, recurrieron obligatoria y previamente al Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol en busca de solución, para que en el supuesto caso de subsistir el conflicto, Montesinos recurrir en defensa de sus derechos ante las autoridades y jueces competentes, conforme exige el Art. 37 de la Ley del Futbolista, así como lo estipulado en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Formación y Pertenencia de Derechos Deportivos, que constituye ley para las partes tal cual como dispone el Art. 1561 del Código Civil. Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA, acepta el recurso de apelación interpuesto por Luis Antonio Aimacaña Sánchez y a su vez, revoca la sentencia dictada por el señor Juez Oral de Trabajo de Chimborazo de 30 de mayo del 2014, las 14h44, por insuficiencia de prueba ya que no se ha demostrado que se ha agotado el trámite obligatorio y previo que debe realizar Ronny Rafael Montesinos Bermello, ante el Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol conforme exige el Art. 37 de la Ley de la materia. Notifíquese.”⁵⁸

Análisis:

⁵⁸ <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

De lo actuado por la Sala de lo Civil de Chimborazo, podemos deducir que si bien es cierto actúa en base a derecho, lo que previamente se ha establecido en la norma legal vigente en nuestro país, así mismo no podemos menoscabar que la Ley del Futbolista Profesional deja abierto un claro panorama para la discusión puesto que obliga a que un jugador de futbol profesional que presta sus servicios a un determinado club afiliado a la Federación Ecuatoriana de Futbol, cuando se ha presentado vulneración de derecho laboral alguno presente un reclamo administrativo ante un organismo federativo del futbol nacional, reluciendo en esto una clara vulneración del principio de acceso a la justicia como derecho innato establecido y protegido por la Constitución.

Así mismo si bien es cierto que la Sala actúa en base a fundamento legal no es menos cierto que la Ley del futbolista profesional necesita obligatoriamente que sea derogada y que se cree nuevas leyes que protejan los derechos laborales de los deportistas en general, ya que hacen de esto su medio de vida, con lo cual satisfacen las necesidades de su familia y de sí mismo; por lo que es un imperativo importante de que la legislación ecuatoriana se actualice en cuanto a materia de derecho deportivo.

UNIDAD IV

2.2.4. INCIDENCIA DEL REQUERIMIENTO DE LA LEY DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL ANTE EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.

2.2.4.1. Derecho de reclamar administrativamente.

Todas las personas en el Ecuador gozan de los mismos derechos y obligaciones, principios que no pueden vulnerarse, puesto que esto vela que se cumplan las disposiciones emanadas en la constitución y toda la normativa legal que rige a nuestro país, por lo que es de gran importancia que todas las personas que hacen del futbol su modo de vida, su profesión de la cual subsisten y pueden mantener a sus familias accedan a todos aquellos principios que protegen sus derechos laborales.

Es un derecho establecido en la correspondiente legislación de los futbolistas profesionales el recurrir a reclamar administrativamente todos aquellos derechos que se vean afectados por la relación laboral contraída con un determinado club futbol profesional, ya que se lo establece como un medio obligatorio previo a la activación judicial para poder reclamar sus requerimientos, y que para el cumplimiento de esta disposición la Constitución de la República del Ecuador nos manifiesta en el **Art 76 numeral 4** que *“solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia de tramite propio de cada procedimiento”*⁵⁹.

⁵⁹ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, en vigencia.

Con miras a fortalecer la difusión de los legítimos derechos de las personas profesionales del fútbol, y de su tramitación en los reclamos correspondientes es de gran importancia que hayan profesionales especializados en materia deportiva para que el asesoramiento profesional sea el adecuado y no se vulnere derecho alguno de las personas quienes hacen del fútbol su medio de vida y sustento personal.

2.2.4.1. Derecho a reclamar por la vía judicial.

Cuando el Estado, a través del poder jurisdiccional, asume para sí y en exclusiva la potestad de resolver los conflictos de relevancia jurídica, de imponer sanciones y ejecutar las resoluciones que de dicho poder provengan, asume al mismo tiempo un deber de carácter prestacional. Por tanto, su organización debe prever mecanismos que sean adecuados y otorgar al tutela que las personas requieren para solucionar sus controversias.

Este derecho a reclamar por vía judicial, que constituye un auténtico derecho subjetivo de los ciudadanos, impone que el poder público se organice “de tal modo que los imperativos de la justicia queden mínimamente garantizados”. La organización de la administración de justicia juega entonces un rol decisivo en la estabilidad social del Estado y su sistema político.

En consecuencia, el derecho a la acción judicial tiene un carácter de permanencia y por ende subjetivo y autónomo, en cuanto no se ejerce hasta que su titular requiera proteger judicialmente un derecho que considera le ha sido vulnerado, lo cual, desde luego, no significa que se supedita a la existencia del derecho material. Por ello también puede decirse que hay una relación de acción reacción entre la pretensión a la tutela jurídica como derecho abstracto y a la pretensión material que se deduce a través de la demanda en el proceso: no se trata solo del derecho de acudir ante los jueces y tribunales para obtener un pronunciamiento sino, de concretizar, dinamizar ese derecho mediante la pretensión procesal. La concepción abstracta del derecho se complementa, pues, con la de pretensión procesal, y el deber prestacional del Estado se manifiesta en su plenitud cuando el proceso concluye con una resolución, que para ser tal debe cumplir con ciertas características. Se observa entonces la conjunción entre la acción, la jurisdicción y el proceso.

Es así que como el derecho de reclamar por vía judicial lo podemos garantizar a través de la tutela judicial efectiva ya que esto lo considera como derecho fundamental que impone ciertas vinculaciones para el poder legislativo. El efecto irradiante del derecho fundamental le prohíbe para lo cual Presno Linera dice en su obra Estudio De Una Jurisdicción de la Libertad, “*desconocer la eficacia de los derechos en las regulaciones, orgánica y ordinaria, tanto de las relaciones jurídico públicas como de las jurídico privadas*”⁶⁰. De esta manera, el legislador, al momento de formular las normas relacionadas con este derecho, no podrá conculcar su contenido esencial, y además deberá organizar adecuadamente el sistema de protección (jurisdiccional) del derecho, a cuyo efecto deberá recordar siempre que las condiciones establecidas a través de la ley, deberán ser razonables o sustentadas en la necesidad de sistematizar adecuadamente su ejercicio.

2.2.4.3. Impedimentos legales al ejercicio de acciones.

Los impedimentos legales que se presentan, para que un jugador de futbol profesional pueda activar la justicia a través de las Unidades Judiciales de Trabajo, en la reclamación de derecho alguno que se haya vulnerado en la prestación de sus servicios, es lo determinado en el **artículo 37 de la Ley del Futbolista Profesional** que en su parte pertinente dice “*...Si subsistiere el conflicto, por falta de acuerdo, las partes podrán recurrir a defender sus derechos ante las autoridades y jueces competentes.*”⁶¹, Haciendo de esta parte del artículo una condicionante, mas no cumpliendo el rol de la ley que es la de proteger derechos vulnerados a una determinada persona, siendo que es este un impedimento para acceder a la justicia, por lo que los jugadores de futbol profesionales de futbol, obligatoriamente deben presentar una reclamación administrativa ante la Federación Ecuatoriana de Futbol.

Una vez emitida la resolución del órgano pertinente, las partes deben acogerse a ella en máximo de 15 días, siendo que esto no garantiza que se cumpla el objeto de la ley, que es la de proteger derechos, más bien se violenta lo que determina la Constitución de la Republica que en su **artículo 75** manifiesta que “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e*

⁶⁰ PRESNO LINERA, Miguel Ángel, (2007). “ESTUDIO DE UNA JURISDICCIÓN DE LA LIBERTAD”. Volumen I. Ediciones Legales. Pág. 198.

⁶¹ LEY DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL, Ediciones Legales, en vigencia.

*intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*⁶², en base a esto como norma constitucional se debería reformar la Ley del Futbolista Profesional con el fin de garantizar a esta parte de la sociedad tenga una verdadera garantía en el cumplimiento de derechos laborales derivados de los correspondientes contratos de trabajo.

En base a lo antes mencionado se puede manifestar que el impedimento que tienen los jugadores de fútbol profesional para la reclamación por vía judicial es la condicionante que se presenta en la misma Ley, de obligatoria y previamente acudir con un reclamo a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, esto que si bien es cierto está determinado legalmente, así mismo, es la parte de la ley que violenta las garantías básicas establecidas en la Constitución para el fiel cumplimiento de derechos y obligaciones que tienen todas las personas que viven en el Ecuador.

2.2.4.4. Efectos con respecto a derechos laborales.

Los efectos que causa las disposiciones establecidas en la Ley del Futbolista Profesional, en cuanto a derechos laborales es lo determinado en el artículo 573 del Código de Trabajo que dice *“Trámite de las controversias laborales.- Las controversias a que diere lugar un contrato o una relación de trabajo, serán resueltas por las autoridades establecidas por este Código, de conformidad con el trámite que este mismo prescribe.”*⁶³, esto es que las reclamaciones laborales en cuanto a la vulneración de derechos, se los debe hacer ante el Juez de Trabajo, siendo este quien resolverá las pretensiones deducidas por el jugador profesional de fútbol, y, mas no debería depender para que esto se pueda cumplir, de una resolución administrativa emanada de un órgano de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; los jugadores de fútbol profesional deberían ser incluidos en el Código de Trabajo, para de este modo garantizar lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

2.2.4.5. Efectos frente a terceros perjudicados.

⁶² CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, en vigencia.

⁶³ CODIGO DE TRABAJO, Ediciones Legales, en vigencia.

Un tercero perjudicado es aquella persona titular de un derecho que puede ser afectado por un determinado proceso laboral, teniendo interés jurídico para intervenir en la controversia.

El tercero perjudicado va a tener un doble carácter respecto de la autoridad responsable, porque va actuar de litisconsorte, de forma independiente y paralela a la propia autoridad; y, de coadyuvante, por su interés de sostener la legalidad y constitucionalidad de lo que va a reclamar.

Al tercero perjudicado le corresponde tener un interés contrario al quejoso o agraviado, y puede ejercer su derecho a defenderse si es que sería afectado de alguna forma en la resolución.

Un tercero perjudicado sería persona alguna que se sienta vulnerada en derecho por razón del reclamo laboral correspondiente por parte de un jugador de fútbol profesional.

UNIDAD V

2.2.5.1. DEFINICIONES DE TÉRMINOS BÁSICOS.

CITACIÓN.- “Diligencia por el cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho de orden del Juez, para que comparezca en juicio a estar a derecho”. (CABANELLAS. 2007. p. 70).

CÓDIGO.- “Del latín codex con varias significaciones; entre ellas, colección sistemática de leyes. Puede definirse el código como la ley única que, con plan, sistema y método, regula alguna rama del derecho positivo”. (EDITORIAL ESPASA. 1999. p. 165).

COMPETENCIA.- “Contienda, disputa. / Oposición, rivalidad; sobre todo del comercio y la industria. / Atribución, potestad, incumbencia. / Idoneidad, aptitud. / Capacidad para conocer una autoridad sobre una materia o asunto. / Derecho para actuar”. (CABANELLAS. 2007. p. 78).

CONFLICTO.- “Oposición de intereses en que las partes no seden choque o colisión de derechos o pretensiones. Situación difícil. Caso desgraciado; trance angustioso. Antagonismo, oposición”. (CABANELLAS. 2007. p. 85).

FEDERACION.- “Genéricamente, unión, alianza, liga de sociedades, asociaciones o grupos, con determinadas finalidades y un fin común moral, político, sindical, económico, deportivo, etc. Para el Derecho Político, el Estado Federal y el poder central que lo rige”. (CABANELLAS. 2007. p. 167).

FUTBOLISTA.- Persona que practica el fútbol, especialmente si se dedica a ello de manera profesional. (EDITORIAL ESPASA. 1999. p. 198)

GARANTÍA: “Acción y efecto de afianzar lo estipulado, que asegura y protege contra algún riesgo o necesidad”. (EDITORIAL ESPASA. 1999. p. 165)

JUEZ.- “El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una duda, una competencia o un conflicto. Nombre histórico de algunos Jefes de Estado”. (ANBAR, 1998. Pág. 229).

JUICIO.- “Se refiere al proceso en términos generales, controversias, Litis, autos, causa. Cuaderno en el que consta, todas las providencias y diligencias expedidas en la sustanciación de una acción Judicial.” (MENDOZA Luis. A. Quito 1997. Pág. 116)

JURISDICCIÓN.- “Es el territorio en el que un Juez o tribunal ejerce su autoridad”. (CABANELLAS. 2007. p. 220).

JUZGADO.- “Conjunto de jueces que concurren a dictar una sentencia. Tribunal unipersonal o de un solo Juez. Término jurisdiccional del mismo. Oficina o despacho donde actúa permanentemente. Judicatura u oficio de Juez”. (CABANELLAS. 2007. p. 223).

LEGITIMIDAD.- “Calidad de legítimo. / Legalidad o conformidad con la ley, la justicia, la razón o las reglas establecidas”. (EDITORIAL ESPASA. 1999. p. 565)

NULIDAD.- “Ineficacia de un acto Jurídico como consecuencia de carácter de las condiciones necesarias para su validez”. (ANBAR, 1998. Pág. 453).

OBLIGATORIO.- “Lo que ha de hacerse, ejecutarse, cumplirse u omitirse en virtud de una disposición de una ley, compromiso privado, orden superior o mandato de autoridad legítima, y dentro de sus atribuciones”. (CABANELLAS. 2007. p. 278).

PERJUICIO.- “En un sentido Jurídico que se considera perjuicio al mal que se origina a una persona o cosa como una herida de objetos ajenos”. (DISTRIBUIDORA JURIDICA NACIONAL. Edición 2001. Pág. 129)

SANCIÓN.- “En general, ley, reglamento, estatuto, solemne confirmación de una disposición legal por el Jefe de un Estado, o quien ejerce sus funciones. Aprobación. Autorización. Pena para un delito o falta. Recompensa por observancia de preceptos o abstención de lo vedado”. (CABANELLAS. 2007. p. 360).

SOLEMNIDAD.- “Requisitos legales para la prueba y eficacia de los contratos, testamentos y demás actos jurídicos en que la libertad de las personas no es completa”. (CABANELLAS. 2007. p. 370)

2.2.5.1. HIPÓTESIS.

El requerimiento de la Ley del futbolista profesional de acudir obligatoriamente a un órgano administrativo, afecta negativamente el derecho de acceso a la justicia y tutela efectiva de los futbolistas profesionales en caso de controversias laborales.

2.2.5.2. VARIABLES.

VARIABLE INDEPENDIENTE.

El acceso a la justicia en los juicios laborales planteados por los jugadores de futbol profesional.

VARIABLE DEPENDIENTE.

El requerimiento de la ley del futbolista profesional.

2.2.5.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADORES	TÉCNICA INSTRUMENTOS E
El acceso a la justicia en los juicios laborales planteados por los jugadores de futbol profesional.	Es un derecho que otorga la ley, que está destinada a garantizar y efectivizar los derechos laborales de las personas, a fin de que las autoridades competentes hagan prevalecer estos derechos y evitar la vulneración de los mismos.	Ley Derecho Persona Autoridades	Orgánica Ordinaria Civil Laboral Civil Penal Niños Adolescentes Adultos Judiciales Administrativas	Entrevista

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADORES	TÉCNICA INSTRUMENTOS E
El requerimiento de la ley del futbolista profesional.	Figura jurídica que determina un procedimiento específico, para las acciones por controversias laborales surgidas en el desempeño laboral del futbolista profesional.	Procedimiento Acción Controversias Futbolista	Judicial Extrajudicial Administrativo Administrativa Judicial Laboral Civil Penal Amateur Profesional	Entrevista

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. MÉTODO CIENTÍFICO:

En el presente trabajo investigativo se utilizará los métodos Inductivo, Dialéctico y Descriptivo.

Método Inductivo: A través de este método se logrará estudiar y analizar el problema a investigarse de manera particular, para llegar a establecer la generalidad del mismo, trasladándose hasta la Unidad Judicial de Trabajo del Cantón Riobamba para determinar las causas materia del presente estudio.

Método Dialéctico: Se utilizará este método, porque a través del mismo se podrá realizar las entrevistas a quienes laboran en la Unidad Judicial de Trabajo del Cantón Riobamba, así como a las partes involucradas en la presente investigación.

Método Descriptivo: Con la aplicación de este método se podrá realizar un estudio analítico sobre los aspectos fundamentales del problema a investigarse, siendo de esta forma el análisis jurídico del derecho de acceso a la justicia en los juicios laborales planteados por los jugadores de futbol profesional, y su incidencia ante el requerimiento de la ley del futbolista profesional, interpuestos en la Unidad Judicial de Trabajo del Cantón Riobamba.

3.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN:

Investigación de campo. Por cuanto se realizará una indagación e investigación en la Unidad Judicial de Trabajo del Cantón Riobamba, a fin de determinar cuántos procesos se han presentado por los jugadores de futbol profesional que se han visto vulnerados en sus derechos y como ha influido el requerimiento de la ley del futbolista profesional en la tramitación y su resolución.

Investigación Documental.- Esta Investigación es documental toda vez que se va a indagar, por cuanto se realizará un análisis crítico y reflexivo de las teorías, contenido y

datos existentes, relativos al acceso a la justicia por parte de los jugadores profesionales de fútbol, así como un análisis doctrinario y legal del tema a investigarse.

3.1.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:

Por la naturaleza y las características la investigación es no experimental, porque en el proceso investigativo no se manipularán intencionalmente las variables, es decir el problema a investigar será estudiado tal como se presenta.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN.

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados.

POBLACION	NUMERO
Juez	1
Secretario	1
Ayudantes Judiciales	3
TOTAL	5

3.2.2. MUESTRA

Contabilizada la población involucrada en el proceso investigativo, da un total de 5 elementos, por lo cual y por ser el universo pequeño, se decide trabajar con todos los implicados, bajo estos antecedentes no amerita extraer una muestra.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS

3.3.1. TÉCNICAS:

Encuesta: Esta técnica permitirá recabar información del problema, está dirigida a los profesionales del derecho y usuarios del sistema judicial, para determinar el impacto que tiene la decisión judicial en los comparecientes.

Entrevista: Este instrumento se lo aplicarán directamente los funcionarios de la Unidad Judicial de Trabajo con Sede en el Cantón Riobamba, para determinar si se ha aplicado de debida manera la norma y se ha respetado el derecho de acceso a la justicia y el debido proceso.

3.3.2. INSTRUMENTOS:

Guía de Encuesta Estructurada

Cuestionario

3.4 TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

Con la utilización respectiva de técnicas estadísticas y lógicas, se realizará el procesamiento, análisis y discusión de resultados.

La interpretación de los datos se lo realizará a través del análisis y la síntesis, para lo cual se tomará en cuenta la información recabada en la Unidad Judicial de trabajo de la ciudad de Riobamba, con el fin de poder determinar si los objetivos propuestos se han cumplido y poder aceptar o rechazar la hipótesis planteada en el presente trabajo, contribuyendo finalmente para obtener conclusiones reales y correctas de la investigación.

3.4.1. TÉCNICAS ESTADÍSTICAS.

En este proceso de investigación como técnica estadística se aplicará con la tabulación de datos el software informático denominado Hoja de Cálculo Excel, este me permitirá obtener con exactitud porcentajes que servirán para observar o desechar la hipótesis de la investigación.

3.4.2. TÉCNICAS LÓGICAS

En este estudio de datos, se aplicará técnicas lógicas como, el análisis y la síntesis.

Análisis. A través del mismo demostraré la problemática de los derechos constitucionales y como se aplican en los juicios laborales presentados por los jugadores de futbol profesional. Este análisis será un instrumento para captar conocimientos de la esencia y como afecta a las partes procesales.

Síntesis. Siendo este un procedimiento donde se unen las partes de un todo en este caso los derechos constitucionales y laborales su normativa más los juicios de trabajo, la Unidad Judicial de Trabajo del Cantón Riobamba junto con los involucrados en esta dependencia y el investigador; todo esto servirá para conocer y generar conocimientos.

3.5. PROCESAMIENTO Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

Procesamiento e interpretación de resultados obtenidos en las encuestas dirigidas a los, funcionarios judiciales de la Unidad Judicial de Trabajo del Cantón Riobamba, en los casos de acceso a la justicia en los juicios laborales planteados por los jugadores de futbol profesional, y su incidencia ante el requerimiento de la ley del futbolista profesional, interpuestos en la unidad judicial de trabajo del cantón Riobamba, durante el periodo 2013-2015.

Pregunta No. 1. ¿Conoce Ud. Las condiciones dispuestas en la Ley del Futbolista Profesional previo al reclamo judicial en la vulneración de derechos laborales hacia los jugadores de futbol profesional?

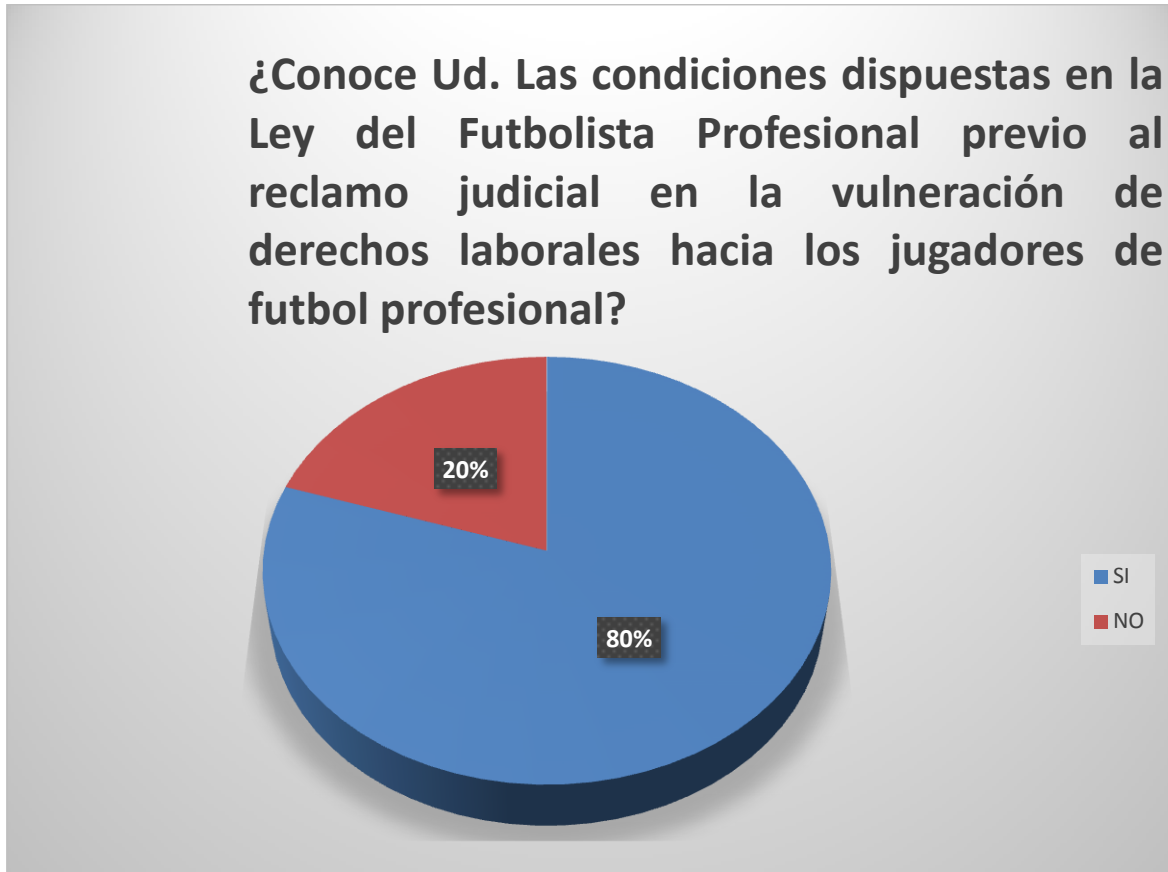
INTERPRETACIÓN Y DISCUSION DE RESULTADOS.- Del cien por ciento de encuestados, un 80% manifiesta que si conoce las condiciones dispuestas en la Ley del Futbolista profesional previo al reclamo judicial de sus derechos laborales; pero el 20% restante de los entrevistados, manifiesta que no.

En base a lo que he podido observar, comparto el criterio mayoritario, ya que por motivos diversos, así como por la constante red de información que ha existido por parte de las autoridades, los jugadores de futbol profesional conocen las condiciones dispuestas en la Ley del Futbolista profesional previo al reclamo judicial de sus derechos laborales, pero solamente conocen sus enunciados o los principales, mas no nos conocen a fondo para poder reclamarlos ante una clara vulneración de los mismos.

TABLA N° 1.- Datos establecidos en la investigación.

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	80%
NO	1	20%
TOTAL	5	100%

GRÁFICO N° 1.- Procesamiento de datos.



FUENTE: Aplicada a los servidores judiciales de la Unidad Judicial de Trabajo con Sede en el cantón Riobamba.

ELABORADO POR: Daniel Geovanny Gualli Agualsaca.

Pregunta No. 2. ¿Considera que su incorrecta aplicación puede acarrear algún efecto jurídico?

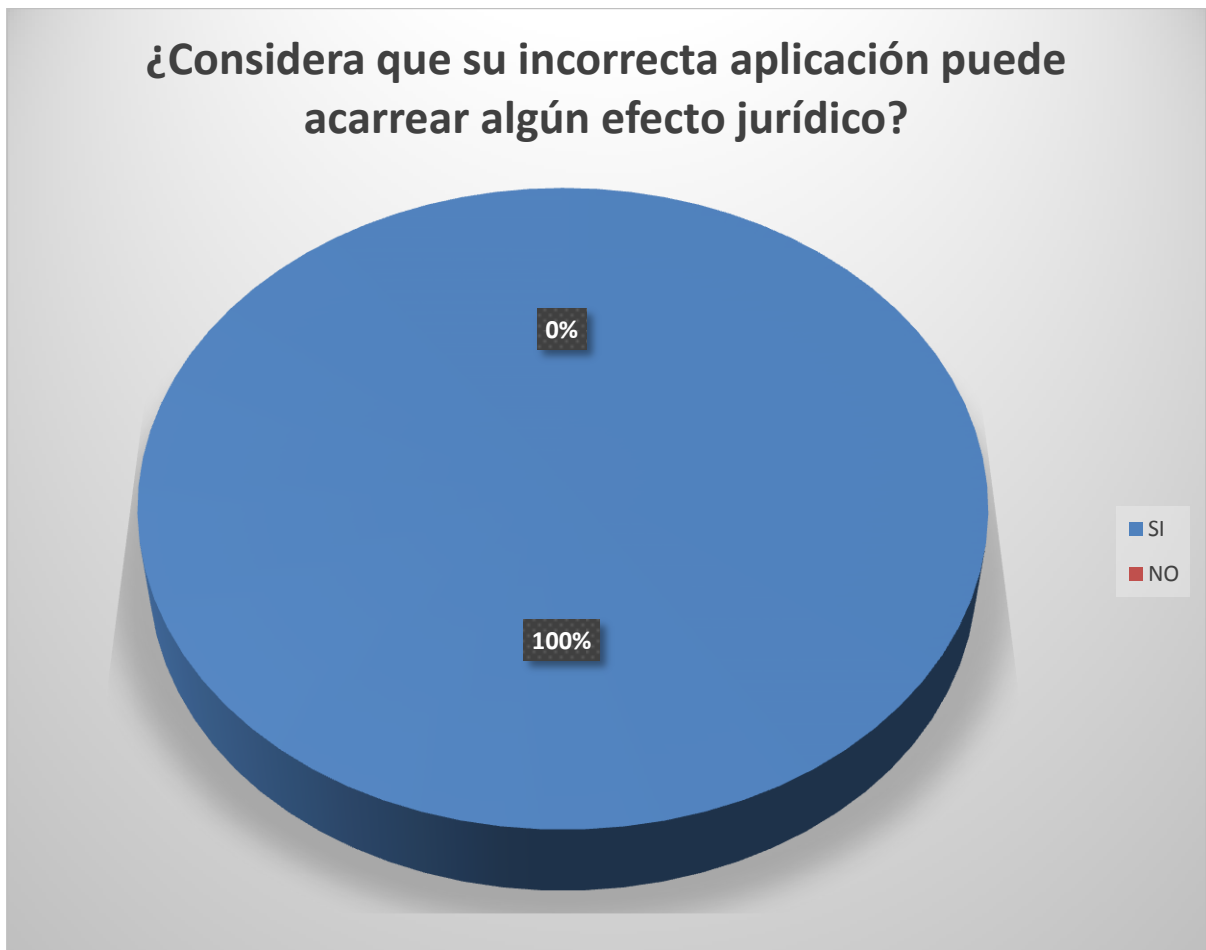
INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.- Del cien por ciento de encuestados, un 100% manifiesta que si producen un efecto jurídico.

En base a lo que he podido observar, comparto el criterio mayoritario, ya que al momento de omitirse un procedimiento previo a la reclamación judicial por un jugador de futbol profesional en un proceso se puede dejar sin la tutela efectiva a una de las partes, es decir que los derechos pueden ser vulnerados, cuando no están respaldados un debido proceso.

TABLA N° 2.- Datos establecidos en la investigación.

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

GRÁFICO N° 2.- Procesamiento de datos.



FUENTE: Aplicada a los servidores judiciales de la Unidad Judicial de Trabajo con Sede en el cantón Riobamba.

ELABORADO POR: Daniel Geovanny Gualli Agualsaca.

Pregunta No. 3. ¿Conoce de requisitos y trámites especiales para que un jugador de fútbol profesional pueda acceder o presentar una demanda laboral?

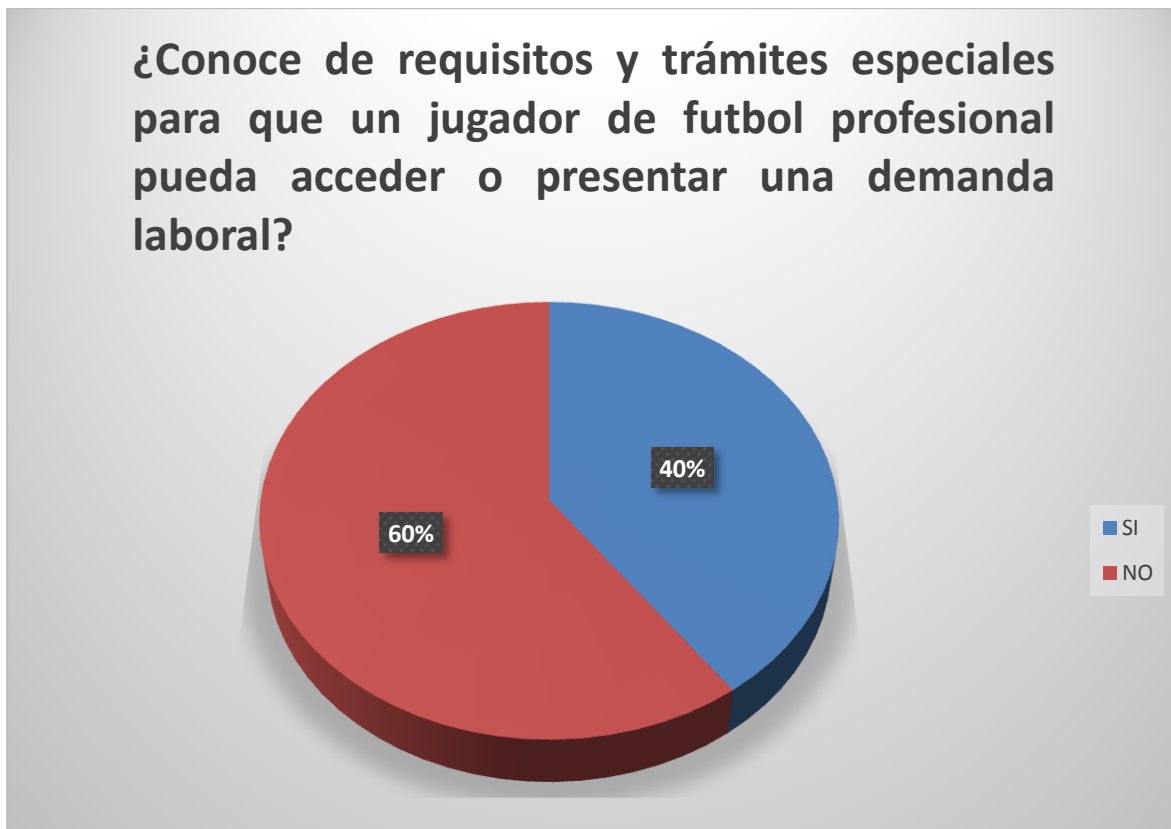
INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.- Del cien por ciento de encuestados, un 40% manifiesta que si conoce de requisitos y trámites especiales para que un jugador de fútbol profesional pueda acceder o presentar una demanda laboral; pero el 60% restante de los entrevistados, manifiesta que no.

En base a lo que he podido observar, comparto el criterio minoritario, de que si conoce de requisitos y trámites especiales para que un jugador de fútbol profesional pueda acceder o presentar una demanda laboral, ya que al omitir esto, trae consigo efectos jurídicos que nulificarán el proceso.

TABLA N° 3.- Datos establecidos en la investigación.

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	40%
NO	3	60%
TOTAL	5	100%

GRÁFICO N° 3.- Procesamiento de datos.



FUENTE: Aplicada a los servidores judiciales de la Unidad Judicial de Trabajo con Sede en el cantón Riobamba.

ELABORADO POR: Daniel Geovanny Gualli Agualsaca.

Pregunta No. 4. ¿Sabe Ud. en qué momento de la vulneración de derechos laborales a un jugador de fútbol profesional puede presentar su reclamo ante las Unidades Judiciales de Trabajo?

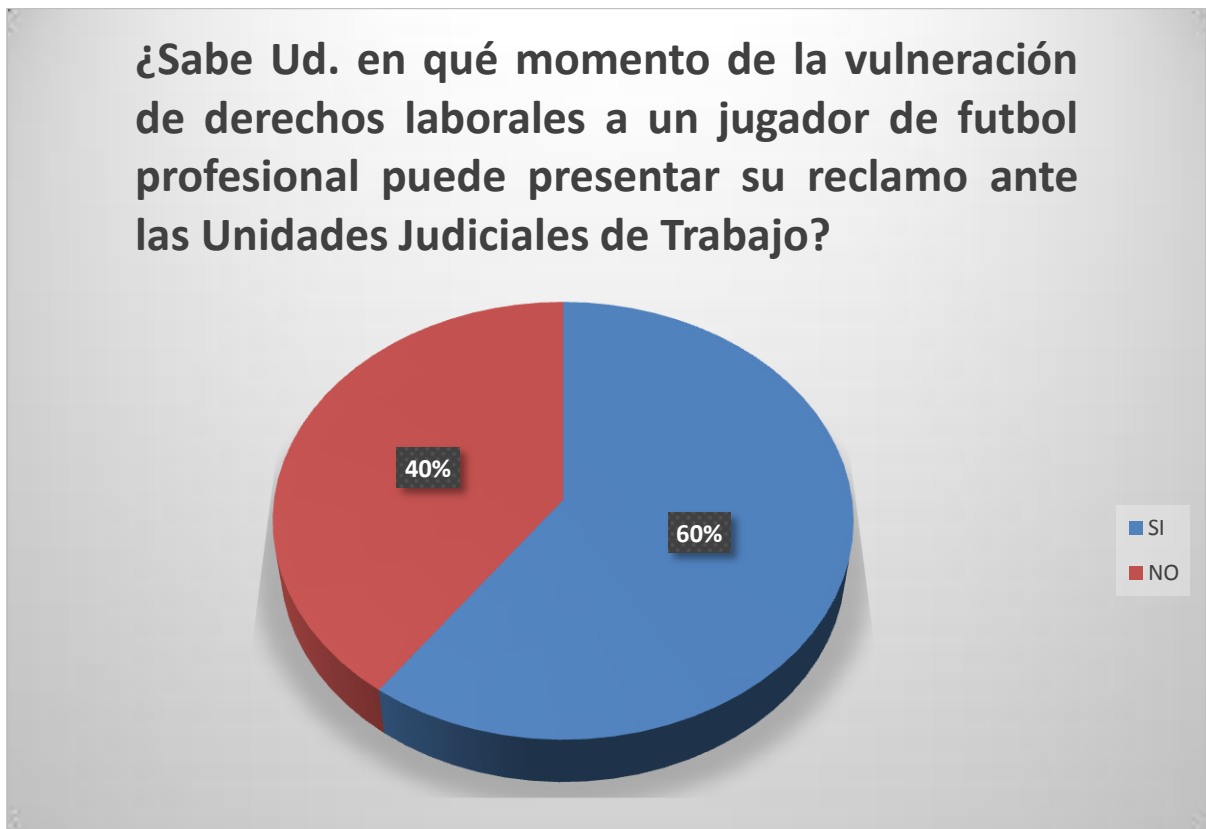
INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.- Efectivamente, el 60% de las personas encuestadas manifiestan que conocen en qué momento de la vulneración de derechos laborales a un jugador de fútbol profesional puede presentar su reclamo ante las Unidades Judiciales de Trabajo.

De lo podido observar, en realidad, la mayoría de funcionarios de la Unidad Judicial de Trabajo del Cantón Riobamba conocen en qué momento de la vulneración de derechos laborales a un jugador de fútbol profesional puede presentar su reclamo ante las Unidades Judiciales de Trabajo.

TABLA N° 4.- Datos establecidos en la investigación.

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	60%
NO	2	40%
TOTAL	5	100%

GRÁFICO N° 4.- Procesamiento de datos.



FUENTE: Aplicada a los servidores judiciales de la Unidad Judicial de Trabajo con Sede en el cantón Riobamba.

ELABORADO POR: Daniel Geovanny Gualli Agualsaca.

3.6. COMPROBACION DE HIPOTESIS

A través de los métodos científicos de la inducción y de la deducción pudimos procesar los resultados de manera metodológica, percatándonos de que los jugadores de futbol profesional conozcan de los trámites previos que deben cumplir en la reclamación de sus derechos laborales por vía judicial, ya que el omitir estas diligencias serán causa para rechazar la demanda, por tal razón, afectan económica, social y psicológicamente de las partes procesales, en especial al actor, ya que sus derechos pueden ser vulnerados y limitados por trámites administrativos en el seno de la Federación Ecuatoriana de Futbol.

Tal es la influencia que tiene el trámite administrativo previo que se debe cumplir en la Federación Ecuatoriana de Futbol, que incluso tiene su repercusión económica y social, no solo afecta al actor, sino que afecta a las personas de los cónyuges y especialmente sobre sus hijos ya que es el medio de subsistencia familiar el trabajo de los jugadores de futbol profesional, obviamente influyen económicamente por los gastos económicos que dichos trámites acarrear.

Bajo estos fundamentos teóricos y resultados alcanzados en la investigación de campo, se llega a la conclusión de que la hipótesis planteada en el trabajo investigativo se acepta.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES:

1. Los resultados obtenidos en la investigación de campo, permiten concluir que el acceso a la justicia en los juicios laborales planteados por los jugadores de futbol profesional, se ve afectado, puesto que un trámite administrativo que se debe cumplir ante la Federación Ecuatoriana de Futbol vulnera este principio por lo que los derechos laborales y constitucionales se han visto afectados negativamente;

2. Las leyes tienen su origen y responden a un determinado marco socio – económico, de esto se concluye que el principio de acceso a la justicia, como figura jurídica, aparece justamente para atender a las necesidades de un contexto determinado. Es así que esta figura jurídica constitucional debe cumplir sus objetivos, como es la de acceder libremente a la justicia por parte de todas y todos los ecuatorianos sin que para su activación esta deba depender de trámites administrativos que inciden negativamente en el cumplimiento de un derecho garantizado en la Constitución de la Republica;

3. La legislación del futbolista profesional existente, contiene un alto grado de contradicción con la Constitución de la República del Ecuador y el Código de Trabajo, originando de tal forma, graves discordancias que, al momento de concebir una idea acertada del acceso a la justicia, la cual, como auguramos, responde a una garantía básica de las y los ecuatorianos, en cuanto al derecho de activar la justicia cuando se sienta que un derecho ha sido vulnerado;

4. Las consecuencias de que se rechace una demanda laboral planteada por un jugador de futbol profesional, por un pedido administrativo establecido en la Ley del Futbolista Profesional genera una vulneración de derechos atroz, que impide cumplir los objetivos constitucionales en cuanto a garantizar los derechos constitucionales y por ende la de su familia; las cuales, lejos de impulsar una verdadera justicia a fin de promover el cumplimiento de la obligación, someten al jugador de futbol profesional a una situación

más gravosa aún, atentando contra derechos constitucionales y, peor aún, encaminándolo por senderos poco seguros y que rayarían el ámbito laboral;

5. Algunas disposiciones de la Ley del Futbolista Profesional resultan ineficaces a fin de establecer un tratamiento efectivo y práctico en cuanto al acceso a la justicia por parte de los trabajadores del fútbol profesional, es así que, coarta el acceder a la justicia libremente y sin condición alguna para garantizar los preceptos constitucionales en cuanto al cumplimiento de derechos laborales protegidos en el Código de Trabajo así como en la Constitución de la Republica;

6. Atendiendo a la naturaleza jurídica del principio de acceso a la justicia como derecho garantizado en la Constitución, y tomando en cuenta las características de la misma, es decir, a la verdadera esencia, la cual responde a, como dijimos, que es un derecho constitucional que no debe ser limitado a resoluciones administrativas internas de un ente determinado, para que este pueda cumplir sus objetivos y garantizar que los jugadores de fútbol profesional como personas de derecho puedan acudir a las Unidades de Trabajo con el fin de prevalecer en justicia en cuanto a derechos vulnerados por parte de sus empleadores, y que el Juez como garantista de derechos ordene se cumpla con las obligaciones contraídas y establecidas en los contratos de trabajo entre jugadores y clubes de fútbol profesional en el Ecuador.

4.2. RECOMENDACIONES

- 1.** A las autoridades competentes, en los juicios laborales planteados por los jugadores de fútbol profesional, que al momento de tramitar un proceso, se analicen y se apliquen todas las disposiciones laborales pertinentes de manera más favorable a la constitución y a los derechos del trabajador del fútbol, a fin de evitar que se ocasione daños irreparables a los afectados;
- 2.** Al Consejo Nacional de la Judicatura, se realice una selección efectiva y verdadera del personal que ingresa a la Función Judicial y una preparación constante del mismo, a fin de que se alcance el profesionalismo deseado y la ética elemental para realizar las gestiones necesarias y para el manejo transparente de los procesos laborales presentados por los jugadores de fútbol profesional;
- 3.** Al Estado, a través de sus legisladores y en calidad de representantes del pueblo, analicen el contenido de la Ley del Futbolista Profesional, y de ser necesario presentar proyectos de reformas a la ley, a fin de que se creen métodos para una correcta aplicación del principio de acceso a la justicia, a fin de evitar limitaciones a los derechos constitucionales de los trabajadores del fútbol profesional;
- 4.** A los profesionales del derecho en libre ejercicio, se recomienda que se asesore correctamente a los jugadores del fútbol profesional, trabajadores que muchas veces son vulnerados sus derechos laborales, y solo se proceda a ella cuando se hayan agotados todas las instancias judiciales y extrajudiciales que pueden dar solución al litigio; no como obligación legal, más bien, como una obligación ético-moral, pues siendo uno de nuestros principales objetivos, el de luchar por la justicia;
- 5.** A la Corte Constitucional, analice y emita fallos interpretativos y de aplicación obligatoria, a fin de que se evite vulnerar derechos constitucionales y laborales dentro de los juicios laborales planteados por los jugadores de fútbol profesional; y de ser el caso se emita resoluciones que faculten la reparación del daño causado a quien injustamente ha utilizado la figura expuesta en la Ley del Futbolista Profesional, a fin de no cumplir con sus obligaciones patronales; y,

6. A la Universidad Nacional de Chimborazo, se recomienda que se creen programas de vinculación con la sociedad para informar sobre los derechos y garantías que amparan a los ciudadanos ecuatorianos; y la manera de como exigirlos, de manera especial a los trabajadores del futbol profesional.

4.3. BIBLIOGRAFIA

1. CABANELLAS, Guillermo. “DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL”. (1989). Tomo II. 21ª Edición. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires – Argentina.
2. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Ediciones Legales, en vigencia.
3. CODIGO DE TRABAJO DEL ECUADOR, Ediciones Legales, en vigencia.
4. COELLO GARCÍA, Enrique. (1.997). “SISTEMA PROCESAL CIVIL”. Volumen II. Editorial UTPL. Loja – Ecuador. Pág. 398.
5. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, en vigencia.
6. CUEVA CARRIÓN, Luís. “EL JUICIO ORAL LABORAL” Teoría, Práctica y Jurisprudencia. (2006). 1ª Edición. Ediciones Cueva Carrión. Quito. Pág. 128
7. DEVIS ECHANDIA, Hernando. “ESTUDIOS DE DERECHO PROCESAL”. (2007). Editorial A B C. Bogota – Colombia.
8. GRISPO, Antonio. “RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL DEPORTE”. (2014). Pág. 89.
9. GUERRERO, Euquerio, “MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO”. (2002). Pág. 86.
10. LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION, Ediciones Legales, en vigencia.
11. LEY DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION, Ediciones Legales, en vigencia.
12. LEY DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL, Ediciones Legales, en vigencia.
13. MONESTEROLO LIONCINI, Graciela. “INSTITUCIONES DEL DERECHO LABORAL INDIVIDUAL” Herramientas Didácticas. (2007). Volumen I. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Pág. 304.
14. MONESTEROLO LIONCINI, Graciela. “INSTITUCIONES DEL DERECHO LABORAL INDIVIDUAL” Herramientas Didácticas. (2007). Volumen I. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Pág. 305.
15. MOORE, Christopher. “DEL ARBITRAJE Y LA MEDIACION”. (2011). Pág. 193.

- 16.** PÁEZ BENALCÁZAR, Andrés. “EL NUEVO PROCEDIMIENTO ORAL EN LOS JUICIOS DE TRABAJO”. (2005). 3ª Edición. Editorial IMPRESORES MYL. Quito Ecuador. Pág. 86.
- 17.** PRESNO LINERA, Miguel Ángel, (2007). “ESTUDIO DE UNA JURISDICCIÓN DE LA LIBERTAD”. Volumen I. Ediciones Legales. Pág. 198.
- 18.** VELA, Oscar Javier. “EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES DEL DEPORTE”. Pág. 57.

PAGINAS WEB.

1. http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=3261&Itemid=426
2. <http://www.monografias.com/trabajos12/eldivorc/eldivorc.shtml>
3. <http://es.wikipedia.org/wiki/Citaci%C3%B3n>
4. http://www.flacso.org.ec/docs/ciudad_segura24.pdf
5. <http://eva.utpl.edu.ec/door/uploads/332/332/paginas/pagina2.html>

ANEXOS